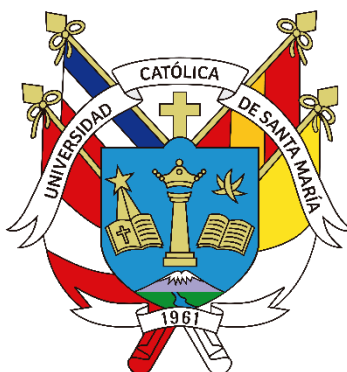


Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**El Síndrome de Alienación Parental como obstáculo al desarrollo de la
Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes**

Tesis presentada por el Bachiller:

Canales Vásquez, Leonel André

ORCID: 0009-0005-9029-3648

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor (a):

Mg. Parada Gonzáles, José Luis

ORCID: 0000-0002-0356-7606

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 18 de Junio del 2024

Dictamen: 010040-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 010040, presentado por:

2017800491 - CANALES VASQUEZ LEONEL ANDRE

Titulado:

**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO OBSTÁCULO AL DESARROLLO DE LA
IDENTIDAD DINÁMICA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29558557 - MONTENEGRO BELTRAN NELLY JESSICA
DICTAMINADOR**



**46910101 - NALVARTE LOZADA JUAN CARLOS
DICTAMINADOR**



El Síndrome de Alienación Parental como obstáculo al desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

5%

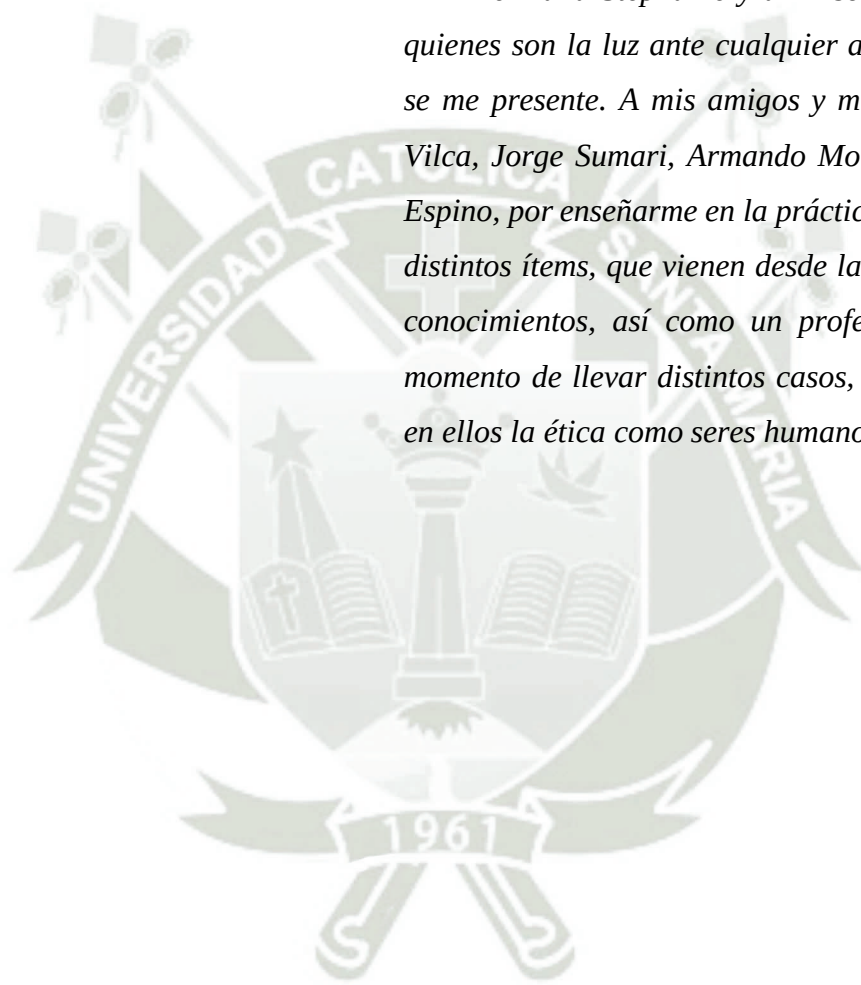
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1 %
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1 %
3	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
4	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
5	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
6	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
7	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	xdoc.mx	

Dedicatoria

A mis padres Leonel y Virginia, quienes en todo momento han velado por mi bienestar y crecimiento, tanto en el ámbito personal como profesional, lo cual ha influido en mi formación continua y en mi meta de convertirme en abogado. A mi hermana Stephanie y a mi sobrina Valeria, quienes son la luz ante cualquier adversidad que se me presente. A mis amigos y mentores Víctor Vilca, Jorge Sumari, Armando Montoya y André Espino, por enseñarme en la práctica del derecho, distintos ítems, que vienen desde la excelencia en conocimientos, así como un profesionalismo al momento de llevar distintos casos, prevaleciendo en ellos la ética como seres humanos



Agradecimiento

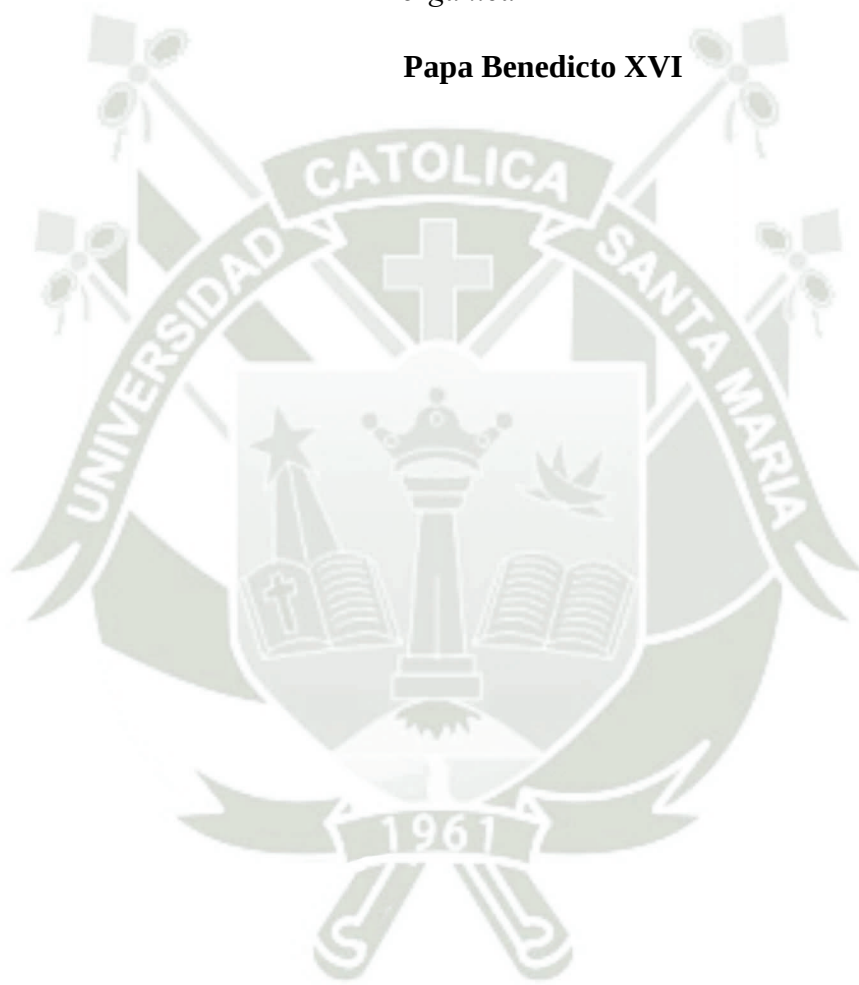
A todos mis docentes, especialmente a Jose Luis Parada, Julio Armaza, Jorge Cáceres, Carlos Neyra, Ana Amado, Mary Luz Catacora, Juan Agramonte y Nelly Montenegro, por enseñarme e inculcarme el anhelo por estudiar derecho. A los abogados, psicólogos y jueces que me apoyaron en el desarrollo de la presente investigación, demostrando un gran conocimiento en nuestros tribunales, como en las defensas privadas.



Epígrafe

“Una familia vive en paz cuando todos sus miembros se ajustan a una norma común: esto es lo que impide el individualismo egoísta y lo que mantiene unidos a todos, favoreciendo su coexistencia armoniosa y la laboriosidad orgánica”

Papa Benedicto XVI



RESUMEN

El derecho de familia, a la fecha, no ha regulado de forma clara el Síndrome de Alienación Parental, para esto, corresponde cuestionar la composición anterior del artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, e incluso su composición actual, misma que señala parcialmente lo siguiente “(...) *Para la variación de la tenencia el Juez tomará en cuenta la conducta del padre o madre que estuviera al cuidado del niño, niña o adolescente, haya realizado las siguientes conductas: a. Dañar o destruir la imagen, que el hijo tiene del otro padre, en forma continua, permanente o sistemática. b. No permitir de manera injustificada la relación entre los hijos y el otro padre. c. No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes. (...)*”, esta norma se ve claramente relacionada con la Psicología al verse reflejada tras un examen sobre el menor, específicamente se trata del Síndrome de Alienación Parental – SAP.

De la presente investigación se desprende la demostración del tesista sobre la existencia del mencionado síndrome, su relación con la identidad de los menores y la relevancia que tiene su tratamiento en el ordenamiento jurídico nacional, elementos que conllevan a demostrar que el menor afectado con el Síndrome de Alienación Parental se verá perjudicado en el ejercicio, goce y desarrollo de su derecho a la identidad.

Palabras claves:

Niños, Síndrome, Identidad.

ABSTRACT

The family law, up to date, has not clearly regulated the Parental Alienation Syndrome. Therefore, it is necessary to question the previous composition of Article 82 of the Children and Adolescents Code, as well as its current composition, which partially states the following: '(...) For the change of custody, the Judge will take into account the behavior of the father or mother who has the child, boy or girl, and adolescent, who has performed the following actions: a. Damaging or destroying the image that the child has of the other parent, continuously, permanently or systematically. b. Unjustifiably not allowing the relationship between the children and the other parent. c. Not respecting judicial agreements or extrajudicial conciliations regarding the visitation regime for children and adolescents. (...)'. This rule is clearly related to Psychology, as it is reflected after an examination of the minor, specifically dealing with Parental Alienation Syndrome – PAS.

From this research, it is inferred the thesis demonstration about the existence of the mentioned syndrome, its relationship with the identity of minors, and the relevance of its treatment in the national legal system. These elements lead to demonstrating that the minor affected by Parental Alienation Syndrome will be harmed in the exercise, enjoyment, and development of their right to identity

Key words:

Children, Syndrome, Identity.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
EPIGRAFE	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: Metodología.....	8
1. Enfoque	9
2. Alcance	9
3. Diseño metodológico.....	9
4. Técnica.....	10
CAPÍTULO II: Síndrome de Alienación Parental	12
1. Origen	13
2. Aplicación en el ordenamiento positivo	16
3. Consecuencias jurídicas del Síndrome de Alienación Parental en el Perú.....	17
CAPÍTULO III: Tenencia en el Perú.....	19
1. Derecho a la Familia.....	20
2. Discrecionalidad del Juez	22
3. Variación de Tenencia	24
3.1. Daño o destrucción de la imagen de un progenitor.....	24
3.2. No permitir relación entre el progenitor y el menor.....	25
3.3. No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes	26
4. Relación con el régimen de visitas	27
CAPÍTULO IV: Derecho a la Identidad de los menores.....	29
1. Derecho a la Identidad en sentido escrito	30
2. Identidad Estática	31
3. Identidad Dinámica.....	32
4. Relación con el Derecho a la Familia	32
5. Relación con los Derechos del Niño y Adolescente.....	33
CAPÍTULO V: Interpretaciones y conclusiones.....	35
1. Interpretación de respuestas a entrevistas	36
2. Reflexiones.....	53
3. Conclusiones	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS.....	58

INTRODUCCIÓN

Como bien se tiene en consideración, el Principio de Interés Superior del Niño es un pilar en cuanto a la argumentación jurídica, pues es a través de este que debe darse un manejo correcto de la norma, esto en la argumentación es conocido como regla interpretativa (Atienza Rodríguez, 2013), pues como se tiene del manejo de dichas reglas se debe analizar cada fuente del derecho desde la perspectiva que encomienda la regla, es decir, como si de un lente se tratase viendo la mejor medida haciendo uso de este.

Esta actividad mental que implica interpretación de tipo complejo permite que los operadores de justicia resuelvas de manera mucho más eficiente en búsqueda de los fines del proceso, siendo así, también constituye un deber de garantía del legislador regular en el mencionado sentido, de este modo es relevante hacer mención del orden jurídico nacional, mismo que no establece de manera nominada, típica y explícita el Síndrome de Alienación Parental. Siendo así, la norma que más se le acerca es la que se encuentra en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, de hecho, es su exposición de motivos queda (Aguinaga Recuenco, 2021) se exponen testimonios que refieren la existencia y sufrimiento de las víctimas del Síndrome de Alienación Parental.

Ahora bien, el cuestionamiento sobre la norma no es por lo positivizado en la misma, sino sobre la ausencia de regulación en la misma si se tienen en cuenta los dos incisos del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño que señala “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”, más aún, si se tiene en cuenta que el SAP no es mencionado en la norma nacional ni mucho menos una reparación o indemnización en favor del niño que sufre de dicho síndrome corresponde cuestionar, ***¿Cómo obstaculiza el Síndrome de Alienación Parental al desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?***.

El problema refleja la necesidad de ser investigado, es por dicho motivo que, en función a este se han planteado un total de cuatro objetivos, los cuales son: Como objetivo general se tiene a) Determinar cómo obstaculiza el Síndrome de Alienación Parental al desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes, esto con la intención de demostrar

un enfrentamiento entre el óptimo desarrollo del derecho a la identidad al ser este violentado de manera grotesca por el Síndrome de Alienación Parental, en adelante SAP; ahora bien, como objetivos específicos se tiene b) Identificar la composición y relevancia jurídica del Síndrome de Alienación Parental – SAP, lo que permitirá saber de que problema se trata, manteniendo el enfoque jurídico de la investigación sin pretender deslindarse de la naturaleza multidisciplinaria y transversal de derecho; c) Analizar el desarrollo del derecho a la Identidad de los Niños y Adolescentes, lo que permitirá comprender el derecho de los menores y de los padres, haciendo especial énfasis en los primeros que merecen la presencia activa en el acercamiento y crianza de sus progenitores; finalmente, d) Promover la indemnización en favor del niño afectado por el Síndrome de Alienación Parental – SAP, lo que permitirá no solo reconocer el problema como uno de tintes psicológicos, sino que impondrá a aquel que ha causado el problema la obligación de resarcir el daño psicológico causado generando una verdadera garantía de los fines del proceso. Para lo cual corresponde establecer también la relevancia de lo investigado.

La relevancia académica de una investigación jurídica se refiere a su importancia y contribución al conocimiento jurídico existente. Una investigación jurídica relevante académicamente se caracteriza por abordar un tema novedoso, aportar nuevas perspectivas, teorías o enfoques, y llenar vacíos en la literatura jurídica.

Este tipo de investigación busca ampliar el entendimiento y la comprensión de conceptos, principios, instituciones legales o áreas específicas del derecho, siendo así, la relevancia académica se evidencia a través de la publicación en espacios como repositorio (como en este caso) y la citación por parte de otros investigadores.

Son las personas que pretenden conocer y estudiar el derecho las que deben comprender los derechos del niño como directrices e imposiciones interpretativas al momento de desarrollar sus posturas sobre determinados temas, ello provoca la importancia crítica sobre el artículo en cuestión, pues es la doctrina la que ha abordado el SAP como un daño al menor y no se ha planteado forma alguna para repararla a través de tratamientos psicológicos que deberían ser asumidos por el progenitor que provocó el síndrome.

La relevancia práctica de una investigación jurídica se refiere a su utilidad y aplicabilidad en el ámbito jurídico profesional. Una investigación jurídica relevante prácticamente se

enfoca en abordar problemas o desafíos concretos del sistema legal, proponer soluciones o mejorar la comprensión de la aplicación de la ley en la práctica.

Este tipo de investigación tiene como objetivo generar conocimiento que pueda ser utilizado por abogados, jueces, legisladores u otros profesionales del derecho para tomar decisiones informadas, resolver casos legales o mejorar la eficacia y eficiencia del sistema jurídico.

Considerando la idea anterior, se puede señalar que es sumamente relevante para los operadores jurídicos y administradores de justicia el SAP como una acción antijurídica y como ocurrió en el III Pleno Casatorio Civil, se plantee en favor del menor afectado una indemnización con la cual se deberá pagar psicólogos que ayuden a superar el síndrome de manera tal que no crezca con una imagen atrofiada de uno de sus progenitores, lo que podría influir negativamente en el desarrollo de su identidad dinámica y futura personalidad.

La relevancia social de una investigación jurídica se refiere a su impacto en la sociedad y en la vida de las personas. Una investigación jurídica relevante socialmente se preocupa por abordar problemas legales que afectan a la sociedad en general, a grupos específicos o a sectores vulnerables.

Este tipo de investigación busca generar cambios positivos en la legislación, en las políticas públicas o en la protección de los derechos humanos, por lo cual, la relevancia social se evidencia cuando los resultados de la investigación contribuyen a la promoción de la justicia, la igualdad, la inclusión social o el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Siendo así, es empírico señalar que, los menores afectados simplemente son alejados del padre que los indujo al SAP, hecho que afectaría inevitablemente al padre que tenga la tenencia total del menor, más aún, si dicho progenitor no posee los recursos suficientes para que el menor se someta a un tratamiento para superar el síndrome, a nivel social, la presente investigación mejoraría por mucho la calidad de vida de múltiples familias y especialmente niños que han sido sometidos por sus padres y requieren de tratamiento psicológico para que se dé una efectiva garantía de sus derechos.

Es de esta manera que, se ha arribado a la hipótesis de investigación, esta señala lo siguiente: **Dado que, el Síndrome de Alienación Parental – SAP se basa netamente en la**

afectación que se produce en contra del menor para que este sienta desprecio, rencor u odio hacia uno de sus progenitores, teniendo en cuenta que, tener una relación con ambos progenitores forma parte fundamental de desarrollo de la Identidad Dinámica del menor; es probable que, se genere una obstaculización y, por ende, una vulneración al derecho a la Identidad Dinámica por parte del padre que lo indujo al Síndrome de Alienación Parental – SAP. La mencionada hipótesis será demostrada a lo largo de la presente investigación conllevando a que tenga la solución que merece en función a la relevancia ya explicada.

Asimismo, se ha abordado la estrategia metodológica en la cual se ha optado por llevar a cabo un estudio cualitativo con el objetivo de examinar los parámetros jurídicos y su correlación, ya que un parámetro es consecuencia de la otra. Para ello, se ha seguido una guía de investigación basada en los trabajos de Fernández, Urteaga y Verona (2015) y Rios (2019), que abordan tipos de investigación similares. Además, se determinarán los instrumentos a utilizar y los espacios de investigación.

Siendo oportuno mencionar que, el parámetro normativo independiente es el Síndrome de Alienación Parental, en cuanto a que se desarrolla de manera general y aborda diversas materias y disciplinas, entre ellas el derecho, como consecuencia de la misma como parámetro jurídico dependiente se tiene la obstaculización al desarrollo del derecho a la identidad dinámica de los niños y adolescentes, esto al ser consecuencia del parámetro independiente.

En referencia al enfoque, este se refiere a la perspectiva o punto de vista desde el cual se aborda el estudio de un fenómeno o problema jurídico. El enfoque en la investigación jurídica implica una elección teórica y metodológica que guía la forma en que se recopila, analiza e interpreta la información. En el presente caso se usará un enfoque dogmático, pues la intención de la tesista es general y genérica al momento de aportar al desarrollo jurídico del “Síndrome de Alienación Parental”, más aún cuando este requiere aportes en su interpretación.

Téngase en cuenta que, el enfoque dogmático en la investigación jurídica presenta diversas ventajas que se derivan de su naturaleza y metodología, tales como precisión y rigor (se centra en el estudio exhaustivo de las fuentes jurídicas, como la legislación y la jurisprudencia, lo que contribuye a un análisis riguroso y fundamentado), fundamentación jurídica (esto implica que las conclusiones y argumentos se respaldan en principios y

disposiciones legales reconocidas, lo que brinda mayor validez y solidez al estudio), continuidad y coherencia (al enfocarse en el análisis de las normas y su interpretación, se vincula con los precedentes legales y la doctrina jurídica existente, lo que garantiza una mayor coherencia y consistencia en el razonamiento jurídico), aplicación práctica (ayuda a comprender cómo se deben interpretar y aplicar las normas en situaciones reales, lo que tiene implicaciones prácticas para abogados, jueces y profesionales del derecho) y base teórica sólida (al analizar las normas desde un punto de vista sistemático y estructurado, se desarrolla una comprensión profunda de los principios y conceptos jurídicos fundamentales, esto ayuda a construir teorías y modelos jurídicos coherentes y consistentes). En este caso resulta necesario a fin de conocer la mejor solución en favor de los menores.

Bajo los mismos argumentos, se optará por una investigación de tipo descriptiva en la que se busque el desarrollo de los parámetros jurídicos, esta misma se usa, se emplea y aplica para reconocer y acceder al significado esencial de ambas para comprender cual es error recurrente en su dinamismo, bajo este precepto, la investigación tendrá sesgos subjetivos teniendo que ser calificada como descriptiva-crítica.

Una investigación de tipo descriptiva tiene como objetivo principal describir y caracterizar de manera objetiva y precisa los fenómenos, situaciones, comportamientos o eventos en un determinado contexto, cuya finalidad es obtener una visión detallada de los hechos estudiados, sin buscar explicar o inferir relaciones causales.

La presente es una investigación descriptiva, se recolectan datos dogmáticos a través del instrumento de las entrevistas, estos datos son analizados y organizados de manera sistemática para obtener una descripción completa y exhaustiva de los aspectos relevantes del fenómeno investigado. La investigación descriptiva se enfoca en responder preguntas como "¿qué sucede?", "¿cómo es?", "¿cuáles son las características?", "¿cuál es la frecuencia?", entre otras; no se busca establecer relaciones de causalidad o explicar por qué ocurren los fenómenos, sino más bien proporcionar una representación precisa y objetiva de los mismos.

Así también, la presente es una investigación crítica, pues se caracteriza por su enfoque reflexivo y su mirada analítica y crítica hacia el objeto de estudio. Su objetivo principal es desafiar las prácticas mayoritarias o dominantes, revelando las formas de opresión,

explotación o exclusión presentes en la sociedad, de esta forma, busca generar conocimiento que permita entender las estructuras de poder y promover cambios sociales.

En una investigación de tipo crítica se cuestionan los supuestos subyacentes, se examinan activamente las relaciones a criticar, así como los procesos de construcción social, se utiliza una metodología que combina el análisis teórico o el descriptivo antes desarrollado y se da importancia a la participación activa de los sujetos involucrados, incluyendo a los grupos o comunidades afectadas por las problemáticas estudiadas. En la presente investigación se aplica al pretender cuestionar la omisión en la que se encuentra el legislador frente a los menores que sufren de Síndrome de Alienación Parental.

En base a los mismos argumentos, se utilizará una técnica descriptiva para analizar el desarrollo de los parámetros jurídicos y comprender el error recurrente en su dinamismo. En este sentido, se considera que la investigación tendrá sesgos subjetivos y se clasificará como descriptiva-crítica.

Teniendo en cuenta lo mencionado, esta investigación se califica como cualitativa en su enfoque descriptiva-crítica, debido al manejo de los parámetros jurídicos sin la necesidad de experimentación. Aunque no se realizará un enfoque experimental, la investigadora buscará resaltar la imposibilidad de llevar a cabo una tesis experimental en el ámbito jurídico.

En cuanto al marco temporal y geográfico de la investigación, se considera que estos elementos son irrelevantes, ya que se estudian instituciones jurídicas que no cambian en función del tiempo o la ubicación geográfica.

De este modo, se contará con abogados especialistas en materia civil y familiar que permitan un desarrollo óptimo de la investigación, esto pues el instrumento empleado son las entrevistas que serán estudiadas a través de análisis de las mismas. Atendiendo a que, las cualidades por las cuales se han seleccionado a los entrevistados es por su cercanía a la materia e interés en la investigación del tesista.

Ahora bien, las entrevistas son un instrumento de investigación jurídica que permite obtener información de primera mano sobre un tema o asunto específico a través de una conversación estructurada entre el investigador y el entrevistado.

En el contexto jurídico, las entrevistas pueden ser utilizadas para recopilar información sobre diversos temas, como la opinión de expertos en una materia, el comportamiento de

actores relevantes en un proceso legal, las prácticas habituales en determinado sector, entre otros.

En relación a los instrumentos de investigación, las entrevistas son consideradas una herramienta importante en el ámbito jurídico, a través de ellas, se puede obtener información de primera mano sobre temas o asuntos específicos mediante una conversación estructurada entre el investigador y el entrevistado. En el contexto jurídico, las entrevistas permiten recopilar información detallada y específica, como la opinión de expertos, el comportamiento de actores relevantes en un proceso legal o las prácticas habituales en un sector determinado.

Las entrevistas como instrumento de investigación jurídica ofrecen beneficios significativos, ya que permiten obtener información detallada y específica sobre el tema en estudio, lo cual ayuda a comprender mejor los procesos legales, las prácticas en un sector determinado y las perspectivas de los actores involucrados.

Es importante tener habilidades de comunicación y empatía, así como conocimientos previos sobre el tema y las normas legales aplicables. Las entrevistas pueden ser estructuradas o no estructuradas, y realizarse de manera presencial, telefónica o mediante plataformas en línea.

Para este caso han sido personales en su mayoría, optando por preguntas que permitan ser reflexivos sobre la problemática atendiendo a la empatía del entrevistado constituyendo así una entrevista estructurada que permite el desarrollo de la tesis y demostración de la hipótesis.

Finalmente, de esta investigación se pretende que exista una propuesta de orden jurídico, pues demostrando que el Síndrome de Alienación Parental constituye daño contra la persona en su vertiente de daño psicológico, corresponde su reparación, dicho de la manera más simple, corresponde que aquel que cause daño psicológico cuando menos pague las consultas y terapias psicológicas que se necesiten para resarcir el daño.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I: Metodología de la investigación

1. Enfoque

El investigador ha desarrollado la investigación mediante un enfoque cualitativo con el objetivo de recoger la práctica aceptada en cuanto al Síndrome de Alienación Parental visto de manera sistemática con el Derecho de Familia y el Derecho Civil, específicamente lo referente a la responsabilidad, se ha analizado para dichos fines la normativa vigente y la exposición de motivos. Para ello, se ha seguido una guía de investigación basada en los trabajos de Fernández, Urteaga y Verona (2015) y Rios (2019), que abordan tipos de investigación similares.

2. Alcance

El alcance de la tesis es no experimental, puesto que, es el único alcance posible en una investigación jurídica como la presente, no resultando posible la manipulación de parámetros de investigación, dado que no se es legislador ni administrador de justicia, incluso siéndolo, no resultaría posible experimentar con ellos. Asimismo, se hace una actividad investigativa dogmática basada en el entendimiento del derecho, es decir, no una simple interpretación literal de las normas, sino de las razones tras ellas, sus fines y lo que comprende la razonabilidad con las que fueron creadas, de la mencionada actividad exploratoria se toman textos como referencia y a fin de llegar a un mayor entendimiento que permita una tesis original con ideas propias a raíz del conocimiento del tesista.

3. Diseño metodológico

La presente es una investigación jurídica propiamente dicha, sin embargo, se debe tener en cuenta que el derecho como disciplina no se deslinda ni desprende de forma alguna de diversas ciencias y otras disciplinas, siendo imposible una pureza jurídica sin el saco de prejuicios que esto conllevaría.

En cuanto a lo mencionado, la tesis no tiene espacio geográfico ni temporal, al tratarse de un tema dogmático general, no habiendo así población sujeta a estudio. Entre las

características de la investigación se encuentran: muestreo aplicado, resultante de abogados especialistas en materia de familia que han sido entrevistados para corroborar los objetivos de la presente tesis; análisis normativo, propio del desarrollo teórico del tema en el que se analiza la normativa vigente y la introducción de reglas en el derecho de familia con relación al SAP; análisis de estrategias jurídicas prácticas, lo que se obtiene como información de calidad de los entrevistados, pues por medio del litigio también resulta posible combatir al SAP; utilidad de la investigación, misma que se desprende de las conclusiones, ello en cuanto a que la norma ha desarrollado el SAP sin tan siquiera mencionarlo, es decir, se trataría de conductas típicas como bien se explica en la tesis, no obstante, resulta útil que se haga referencia al mismo y como se ejerce el derecho con esas herramientas, principalmente como interactúa dicho síndrome con el derecho a la identidad.

4. Técnica

En cuanto a la recolección de datos se tiene que la técnica es la descripción por medio de la observación de las normas, no obstante, los datos para la corroboración de los objetivos se han realizado principalmente mediante entrevistas.

En el contexto jurídico, las entrevistas pueden ser utilizadas para recopilar información sobre diversos temas, como la opinión de expertos en una materia, el comportamiento de actores relevantes en un proceso legal, las prácticas habituales en determinado sector, entre otros.

En relación a los instrumentos de investigación, las entrevistas son consideradas una herramienta importante en el ámbito jurídico, a través de ellas, se puede obtener información de primera mano sobre temas o asuntos específicos mediante una conversación estructurada entre el investigador y el entrevistado. En el contexto jurídico, las entrevistas permiten recopilar información detallada y específica, como la opinión de expertos, el comportamiento de actores relevantes en un proceso legal o las prácticas habituales en un sector determinado.

Las entrevistas como instrumento de investigación jurídica ofrecen beneficios significativos, ya que permiten obtener información detallada y específica sobre el tema en estudio, lo cual ayuda a comprender mejor los procesos legales, las prácticas en un

sector determinado y las perspectivas de los actores involucrados. Es importante tener habilidades de comunicación y empatía, así como conocimientos previos sobre el tema y las normas legales aplicables.

Las entrevistas pueden ser estructuradas o no estructuradas, y realizarse de manera presencial, telefónica o mediante plataformas en línea; para esta investigación han sido estructuradas de manera previa y lo respondido ha sido transcrito y firmado por los entrevistados, así como análisis de las respuestas dadas.

El instrumento propiamente dicho para estas ha sido la guía de entrevistas, en función a ello, ha hicieron una serie de preguntas, todas ellas relacionadas a los objetivos de la investigación, con estas se pudo corroborar la hipótesis.

Para la elección de los entrevistados se tomaron en cuenta criterios de cercanía, experiencia y profesión de los entrevistados, si bien resultan ser parte del amplio universo de abogados que existe en nuestro país, la fortaleza de los argumentos señalados permite afirmar que, sea entrevistando a un gran número o a uno menor, la conclusión y resultados serían los mismos.

La justificación del uso de la entrevista es dado que, el derecho no puede ser visto únicamente desde el aporte teórico del que se desprende la doctrina, se trata entonces de encontrar la forma de aplicar los conocimientos que la propia ley no puede brindar, ello en cuanto a que, el ejercicio de derecho no puede verse o analizarse únicamente desde la interpretación literal y mucho menos la coloquial, siendo estas técnicas que pertenecen al común denominador de la población. Las entrevistas abordan la visión desde la experiencia del entrevistado que presenta no solo conocimiento a nivel teórico normativo, aplica experiencias propias de la práctica jurídica, reiterando que, la presente investigación es en su totalidad jurídica.

Siendo lo mencionado justificación más que suficiente para abordar a los entrevistados para validar la investigación y la costumbre discrecional jurídica con la cual se ejerce el derecho.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II: Síndrome de Alienación Parental

1. Origen

Richard Gardner, renombrado psiquiatra y autor prolífico, dejó un legado significativo en el campo de la psicología forense con su definición y promoción del Síndrome de Alienación Parental (SAP). A lo largo de su carrera, Gardner dedicó una atención meticulosa a este fenómeno, explorando sus complejidades y consecuencias tanto en la vida familiar como en el sistema judicial.

Su papel como experto en disputas de custodia infantil lo posicionó como una figura central en la comprensión y aplicación del SAP en entornos legales. A través de sus escritos y presentaciones, Gardner abogó por el reconocimiento del SAP como un diagnóstico clínico válido, enfatizando su impacto en la dinámica familiar y el bienestar de los niños.

A pesar de su fallecimiento en 2003, el legado intelectual de Gardner perdura, y su influencia continúa siendo relevante en el ámbito del derecho de familia y la psiquiatría forense. Su trabajo sigue siendo citado y debatido en el contexto de las disputas de custodia, y su conceptualización del SAP sigue siendo una herramienta importante para comprender y abordar las complejas dinámicas familiares en los tribunales.

El surgimiento del SAP en los tribunales de nuestra sociedad refleja la evolución de las normativas legales en torno a la custodia infantil, particularmente en relación con el aumento de la custodia compartida. Esta introducción del SAP como un trastorno clínico reconocido ha generado debates y controversias, pero también ha proporcionado un marco conceptual para comprender y abordar los desafíos específicos asociados con la alienación parental en el ámbito legal y clínico.

Esto es ampliamente desarrollado por los científicos Antonio Escudero, Lola Aguilar y Julia de la Cruz cuando refieren que, el Síndrome de Alienación Parental (SAP) abarca un espectro completo que va desde su conceptualización teórica como un "síndrome médico puro" hasta su implementación práctica como una estrategia conocida como "terapia de la amenaza"; esta "terapia de la amenaza" implica una presión sutil pero poderosa, fundamentada en la amenaza inminente de modificar la custodia parental y aumentar las restricciones de contacto entre el progenitor acusado de alienación – que con

frecuencia es la madre – y el hijo o hija que se diagnostica como desarrollando el SAP. (Escudero, Aguilar, & De la Cruz, 2008)

Esta delicada dinámica se despliega en el contexto de las disputas de custodia, donde se utiliza como una herramienta legal y psicológica para influir en el comportamiento de los progenitores y proteger el bienestar de los niños involucrados, sin embargo, esta estrategia plantea una serie de preocupaciones éticas y prácticas, ya que implica tomar decisiones que pueden tener consecuencias profundas y duraderas para todas las partes involucradas.

La aplicación de esta "terapia de la amenaza" requiere un equilibrio delicado entre la protección de los derechos de los niños y el respeto por los derechos parentales, así como una comprensión sólida de la complejidad de las relaciones familiares y los factores que contribuyen al desarrollo del SAP, además, se debe considerar cuidadosamente el impacto emocional y psicológico que esta estrategia puede tener en los niños y en el vínculo con el progenitor acusado de alienación.

En última instancia, la comprensión y gestión adecuadas del SAP requieren un enfoque holístico que tenga en cuenta tanto los aspectos teóricos como prácticos de este fenómeno, así como un compromiso continuo con el bienestar y los derechos de todos los implicados, especialmente los niños en el centro de estas disputas familiares.

La teoría propuesta por Richard Gardner, sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP), ha enfrentado una serie de críticas y oposiciones por parte de diversos detractores. Entre estos, destacan especialmente aquellos respaldados por el gobierno español, cuyas identidades permanecen en el anonimato. Estos críticos, a pesar de su amplio repertorio de descalificaciones hacia la teoría, carecen de un análisis riguroso basado en fundamentos psiquiátricos sólidos. En lugar de ello, su enfoque parece dirigirse a cuestionar el trabajo desarrollado por Gardner, a menudo desacreditando su figura y desestimando su calidad profesional, incluso llegando a utilizar circunstancias personales, como su fallecimiento, para respaldar sus argumentos.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de que el campo del Derecho se apoye en la ciencia, aprovechando su naturaleza multidisciplinaria, para comprender y aplicar adecuadamente los hallazgos de la neurociencia en relación con el Principio del Interés Superior del Niño. A pesar de las críticas, es esencial contar con fundamentos sólidos y verídicos al evaluar la relación entre el progenitor y el hijo o hija, sin permitir que prejuicios o agendas ocultas influyan en el proceso.

La importancia de este enfoque radica en la protección efectiva del bienestar de los niños y niñas involucrados en disputas de custodia, evitando que los intereses personales de los progenitores prevalezcan sobre las necesidades y derechos de sus hijos. Por lo tanto, es crucial que el sistema legal integre adecuadamente los avances científicos y psicológicos para garantizar decisiones justas y equitativas que prioricen el bienestar de los menores en todo momento.

Para este fin es necesario abordar la postura de los pediatras chilenos Ana Maida, Viviana Herskovic y Bernardita Prado cuando refieren que el mencionado Síndrome de Alienación Parental se distingue por la presencia de una campaña sistemática de desacreditación dirigida hacia un progenitor que previamente era querido por el niño (Maida, Herskovic, & Prado, 2011). Para ello se debe definir el querer como el deseo del menor por la participación de ambos progenitores en su vida, es decir, los menores evidentemente expresan su intención de requerir la participación de sus progenitores en el desarrollo de su vida, su crecimiento, no se requiere necesariamente que lo conozca, sino que bastaría con una percepción de dicha figura.

Este proceso comienza con la incitación de miedo y hostilidad injustificada, generalmente durante disputas por la custodia en procesos de divorcio. En esta campaña, típicamente participa uno de los progenitores, quien fomenta el resentimiento en el niño y alcanza su punto culminante cuando el menor rechaza abiertamente al progenitor acusado, adoptando las críticas dirigidas hacia él como propias.

Es importante señalar que este síndrome se manifiesta en ausencia de maltrato físico o abuso; en tales casos, el rechazo del niño tendría una justificación evidente. Los pediatras, dada su cercanía con las familias de sus pacientes, tienen la capacidad de identificar y reconocer precozmente situaciones de esta naturaleza, permitiendo así una intervención oportuna.

El Síndrome de Alienación Parental representa una forma grave de maltrato psicológico, requiriendo una intervención integral y multidisciplinaria para abordarlo eficazmente. En este artículo, se ofrece una actualización sobre este síndrome, basada en la experiencia directa de los autores en casos clínicos donde se ha considerado y diagnosticado esta condición.

2. Aplicación en el ordenamiento positivo

Sin la intención de dar un amplio marco teórico al respecto, pues las consecuencias se despliegan de la Ley, es necesario abordar aspectos básicos propios del derecho.

Siendo así, corresponde distinguir entre los derechos nominados, positivos y típicos, pues a pesar de ser conceptos que se relacionan entre sí, no poseen un mismo significado, mucho menos para fines de la presente investigación.

Comenzando con la expresión nominados, corresponde atender que se trata de una perteneciente a las normas principio, es decir, se trata de derechos que están presentes en los textos sin necesidad de un abordaje explícito, por el contrario, requieren ser lo más abstractos y genéricos para que encajen la premisa de ser derechos fundamentales y humanos, también conocidos como metaderechos por su transversalidad.

No es lo mismo encontrar un derecho positivo, pues este está no solo en los textos constitucionales, sino que también ocupa un espacio en la Ley, lo que es conocido como una norma de desarrollo, pues se pretende llevar la norma del abstracto a aspectos más concretos, no necesariamente con éxito; un ejemplo de esto es abordado en el derecho contractual al hacer uso de nombres determinados para ciertos contratos, pues si bien estos se denominan contratos innominados, este término es solo para principios como ya se ha explicado, más no para reglas.

Finalmente se encuentran los derechos típicos, estos son ceñidos a las normas regla, pues la conducta es confrontada con la ley mediante un sistema de premisas, lo que comúnmente se observa en el desarrollo de un proceso penal. Para esto debe quedar claro que, pueden existir derechos típicos sin la necesidad de tener su base en derechos nominados, pues existe el antagónico de los derechos innominados que son igualmente garantizados; del mismo modo, se puede atender que pueden existir derechos típicos sin que exista una base en derecho positivo, pues la supletoriedad permite que las conductas encajen en los preceptos de las normas reglas.

De este modo, se puede arribar a concluir que estamos frente a consecuencias propias de derechos típicos con base en derechos nominados sin una presencia de reglas positivas, es así que, el derecho únicamente ha abordado la conducta con la consecuencia sin darle un nombre, sin embargo, esto se desprendería en desarrollo del derecho a la integridad

psicológica y la especial protección que merecen los menores de edad en el estándar normativo peruano.

De este modo atendiendo al Código de los Niños y Adolescentes se tiene en el artículo 82 la mención de la variación de tenencias y cual norma sanción establece tres conductas que serán abordadas posteriormente con las cuales se tiene como única consecuencia la variación en la tenencia. No existe una aplicación en el derecho positivo, pues no se hace mención tan siquiera al Síndrome de Alienación Parental.

Es necesario haber abordado este aspecto, pues implicaría que se requiere de un proceso cognitivo para arribar a la conclusión de existencia de derechos típicos al depender del sistema de premisas de la norma regla, siendo así, no se trata de procesos céleres, por el contrario, su propia composición de tipo sanción genera que sean prolongados.

Asimismo, el hecho de que únicamente se genere una consecuencia conlleva a que las defensas generen pretensiones acumuladas y complejas para arribar a los fines que realmente requiere el menor, en este caso, la investigación defiende que la variación de tenencia resulta ser insuficiente y corresponde que se asigne pago por concepto de indemnización por daño a la persona en favor del menor.

3. Consecuencias jurídicas del Síndrome de Alienación Parental en el Perú

Ahora bien, al hacer una mención abstracta de lo que es el síndrome y teniendo en cuenta que ya se ha conocido su origen en esta investigación, corresponde distinguir las múltiples consecuencias que produce este.

Del SAP ya es conocido que se implicará un cambio en la dinámica familiar a la cual pertenece el menor, esto es la variación de la tenencia, no obstante, de manera acumulativa es posible solicitar la suspensión de la patria potestad. Para esto, como ya se ha mencionado, se debe tener en claro el desarrollo de la norma regla, en este caso la norma abstracta atendible es la integridad del menor de edad.

La suspensión de la Patria Potestad es una consecuencia del síndrome, pues ser víctima de este sería un maltrato mental, reiterando el origen ya brindado en esta investigación, de hecho, es posible señalar la desprotección familiar cuando el síndrome es agudo, pues téngase en consideración que uno de los progenitores maltrata al menor haciendo una campaña negativa en contra del otro progenitor, evidentemente el daño o destrucción se

ve consumada con el rencor que aborda al menor en contra de su otro progenitor, es de esta manera que sería mucho más difícil mantener al menor en hogar estable que permita su desarrollo pudiendo concluir que existe, en efecto, desprotección familiar.

Por otra parte, pasando al ámbito penal existe el delito de lesiones, el cual, para ser tipificado requiere que principalmente se estudien aspectos tales como la afectación y la duración de tratamiento para poder establecer si se trata de lesiones graves o lesiones leves, sin embargo, lo que quedaría claro sería la existencia de agravante calificada, pues se trata de un menor sometido al maltrato que simboliza el SAP y ello generalmente implica un largo tratamiento, con esto se arriba a una condena por delito doloso en la cual la víctima es el menor configurando otro supuesto por el cual se extingue se extinga la patria potestad.

Finalmente, en cuanto a lo civil, con el ánimo de desarrollar los presupuestos de la indemnización más adelante se tiene que el menor sufre daño a la persona en su vertiente de daño psicológico, lo cual conlleva a un tratamiento que no es justo que sea pagado por el progenitor cuya imagen ha sido dañada, que ha sido impedido de ver a su menor o sobre el cual se han incumplido los acuerdos. Teniendo en cuenta los fines del proceso se puede tener en cuenta en la vertiente concreta que el conflicto no termina hasta que el menor pueda sanar mentalmente y no existe justicia en paz social si la dinámica familiar se ve afectada de dicha manera por uno de los progenitores, con esto, es posible arribar a una indemnización.

A modo de conclusión de este apartado, se tienen consecuencias transversales que se arriban a raíz del SAP por la naturaleza sistemática del derecho corresponde que el menor sea atendido en la vertiente familiar, penal y civil.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III: Tenencia en el Perú

1. Derecho a la Familia

En esta instancia corresponde revisar y analizar el contenido esencial derecho a la familia, del cual, resulta necesario y asertivo especificar que, corresponde a toda persona, no solo a los menores ni a la mujer como viene desarrollándose en el ámbito jurisdiccional, pues claro, no resulta una postura popular a nivel jurídico afirmar la existencia del SAP, esto no requiere una amplia demostración, pues como ocurre con la gravedad, todos conocemos de los efectos de la política en el derecho. En el caso español parece ser un “pecado” afirmar que un menor a cargo de su madre sufre de SAP, basta con leer foros, revistas y demás doctrina, incluso jurisprudencia que pretende evadir los sustentos del SAP.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de Alexy para encontrar contenido constitucionalmente protegido, para dicho ejercicio se inicia identificando deberes y derechos en contraposición, es decir, es un deber del Estado respetar la autodeterminación familiar y un derecho de las personas manejar sus dinámicas familiares, arrojando como contenido constitucionalmente protegido que nadie puede ser impedido con justa causa de decidir sobre su dinámica familiar.

El derecho a la familia también encuentra vertientes en la estructura familiar, esto conocido como familia reconstituida o reensamblada no requiere mayor abordaje en esta investigación más que el hecho por el Tribunal Constitucional y diversas Cortes Superiores de Justicia, de lo cual se rescata que, para constituir una familia se requiere tanto elementos de carácter civil, en referencia a la consanguineidad y parentesco, como de carácter afectivo, refiriéndose al aspecto moral y amoroso de la familia, pues ello tiene una repercusión directa en las dinámicas familiares.

Ahora corresponde tratar al principio de la Familia, teniendo en consideración que no por nada el prólogo de las constituciones nacionales recientes recoge aspectos propios de esta, resulta ser beneficioso apartar deberes del Estado para posteriormente tratar deberes de los individuos.

El deber de garantía o positivo frente a la Familia simboliza la gran serie de programas en favor de la misma, un ejemplo de ello son las propias normas de salud familiar con

promoción de los derechos sexuales o la regulación de convenios como el matrimonio y la unión de hecho, de este modo se hace presente el Estado con su deber de garantía para permitir a las personas ejercer de manera plena su derecho a la familia. Esto también se ve reflejado en las normas de sanción, un ejemplo realista es la suspensión de la patria potestad, pues con esta se regulan conductas que tienen inferencia en la dinámica familiar con justa causa con el propósito de reencausar la misma hacia un desarrollo.

Por otra parte, se tiene el deber de respeto del Estado o una obligación negativa, este es el alejamiento que debe tener el Estado en toda su estructura sobre los cimientos de las familias, lo que claramente no se viene cumpliendo en el Perú, pues resulta ser que el estado confunde su deber de garantía y sobrepasa el respeto haciendo crítica e inmiscuyéndose en la dinámica familiar como ya se analizará en el apartado siguiente.

De este modo, los individuos tampoco quedamos a salvo de deberes frente a la familia, esto es gracias a nuestro deber de diligencia y respeto.

Empezando con el deber de diligencia, este se ve reflejado a nivel contractual, pues el patrimonio familiar está protegido y es conocido por los intervinientes en la familia, empero, los terceros debemos ser cautos y meticulosos al momento de ejercer los derechos contractuales en dichos aspectos, lo que ocurre de manera similar en cuanto al régimen de la sociedad conyugal o la separación de patrimonios, para esto, se debe entender que dicha forma de regular es puramente patrimonial y se basa en el comportamiento de las personas como terceros a la Familia, obligándonos a ser diligente en estas instancias.

Ahora bien, el deber de respeto es aquel que tiene mucha más relación con esta investigación, pues se trata de no inmiscuirnos en la dinámica familiar sin causa justa, esto es, evitando atravesar de manera errática lo que desea construir la familia, como la crianza de los hijos, la relación de los progenitores, el empleo de su tiempo libre, entre otras; para comprender ello se puede analizar el ejemplo curioso de los diversos casos de amparo que se realizan a fin de evitar la enseñanza de la religión a nivel nacional con base a la existencia de la laicidad en nuestra constitución, esto sería inmiscuirse en las dinámicas familiares de aquellos padres que desean criar a su hijo en un entorno religioso, sea la religión que sea, en la mayoría de casos cristiana, incluso, la discriminación realizada por diversas instituciones en contra de los hijos que integran a la familia en su nueva dinámica, esto ocurre en el caso de las familias reconstituidas al privarles ingreso

o no poder declararlos como hijos para que gocen de los beneficios de sus progenitores, pues se vuelve a resaltar que los elementos de la familia no quedan simplemente para aquellos con los elementos legales.

2. Discrecionalidad del Juez

A pesar de ser esta una postura sumamente cuestionable por un sector de juristas, lo que es de público conocimiento, es en perspectivas como esta en las que se aborda la discrecionalidad del juez, la costumbre con la que resuelve cada despacho que nos aleja de sobremanera de aquella justicia añorada.

En este sentido existen diversas motivaciones que pueden ser validadas en un ejercicio crítico de la Resolución Judicial, esto podría obedecer a la edad del menor, las necesidades del mismo, la disponibilidad del progenitor, entre otras cosas que únicamente son basadas a través del prejuicio del juzgador, puesto que, como se reitera, las motivaciones pueden validarse a través de la sana crítica. Con esto no se hace más que afectar la objetividad procesal y desvirtuar el realce constitucional que se hace sobre la misma, incluso pudiendo cuestionar el sentido lógico que aspectos de afinidad a los que se refiere el Tribunal Constitucional en el caso de las Familias Reconstruidas.

Entonces, este breve análisis debe conllevar a la reflexión con respecto a la motivación de decisiones judiciales en las que se vienen debatiendo aspectos referidos a la tenencia de menores, no pudiendo dejar a la disposición del juez la mecánica familiar de la que goza una familia, puesto que, de hecho, aplicar la norma genera un dilema jurídico en que podrían afectar la autodeterminación familiar que es parte componente del derecho fundamental a la familia, esto es, parte de su contenido constitucionalmente protegido. De este modo, se tiene un juez frente a la norma que no regula de manera clara los elementos objetivos en los que debería basar su decisión con respecto a la tenencia y, a su vez, no perturbar violando el derecho a la familia.

Esta difícil decisión contiene consecuencias que no se limitan únicamente a aspectos de carácter únicamente procesal, muy por el contrario, impactan al entorno del menor que es quien más interés tiene en el fin del proceso, tanto a nivel abstracto como concreto.

Hablar de la discrecionalidad a nivel jurisdiccional es complicado por la ausencia de elementos que permitan establecer parámetros en referencia a dicha discrecionalidad, no

parece tratarse de un acuerdo entre jueces sino de una forma de manejar el despacho en algunos casos y de otras una manera jerárquica que tiene el juez con sus inferiores, es en vano explicar que esto no se alinea con la legalidad al simbolizar un capricho del juzgador que únicamente viene de su prejuicio. Señalar que es un criterio del despacho optar por uno o por otro progenitor por la razón de salud, economía, género, entre otras, no es más que el hallazgo de fundamentos adversos para lograr motivar algo de lo cual no tendrían ni la más remota idea, en los términos más simples y coloquiales, tendría que ser el juzgador una persona con una familia ideal para poder determinar desde su subjetividad cómo llevar la tenencia de un menor, más aún, en aquellos casos en los que el juzgador pretende ser tan activista que prescinde de elementos periféricos como podrían ser evaluaciones psicológicas, estudios científicos sobre la psique de los menores de edad o algún otro elemento que resulte ser cuando menos más objetivo.

Aparentemente los casos resultan ser mucho más sencillos de lo que se postula, sino, ya sería momento de reflexionar e interesarnos mucho más sobre cuáles son las decisiones que se adoptan en el derecho de familia que podrían perturbar a la mencionada institución familiar que merece justicia motivada en aspectos objetivos, por dar un ejemplo, el juzgador no podría basarse en una denuncia para decidir cuál de los progenitores tiene la tenencia, pues el derecho de denunciar lo tiene cualquier ciudadano y existe la posibilidad de que la denuncia sea falsa, siendo este el motivo por el cual existe el tipo penal de denuncias calumniosas, resulta aún más evidente el ejemplo de aquella pareja que se separa por motivos de infidelidad y el juzgador pretenda castigar al infiel otorgando la tenencia a la contraparte por tratarse de motivos de su discrecionalidad como podría ser la moral de la pareja infiel.

Es así que, el presente apartado constituye una crítica del tesista hacia la justicia en materia de familia cuando se pretende utilizar la discrecionalidad como si se tratase de una fuente del derecho cuando es un simple mecanismo de interpretación de las normas y las normas buscan una justicia objetiva con elementos comprobables al nivel científico que aspira el derecho.

Es en virtud de lo mencionado que, se debe hacer un llamado a los juristas para emplear los términos adecuados al momento de postular la demanda, contestarla y resolver en materia de tenencia; circunstancias tales como el síndrome de alienación parental resultan ser novedosas y pegadas a un aspecto científico como se ha logrado entender sobre su

origen al expresar que se trataría de una campaña contra uno de los de uno de los sobre su origen al expresar que se trataría de una campaña contra uno de los progenitores, lo que es demostrable pasando una serie de exámenes multidisciplinarios sobre el menor que puede estar siendo contaminado con ideas por parte de aquel padre que por el momento conserva la tenencia del menor hasta el resolver del despacho, incluso aún, es probable la alienación para entrar por aquel que no tiene la tenencia en dicho momento, ya sé aquellos casos en los cuales aquel progenitor que goza de régimen de visitas procura realizar determinados actos que conlleven a la discusión con el padre que sí tiene la tenencia provocando un rencor en el menor.

En conclusión, la investigación permite demostrar que hay elementos objetivos para determinar cuáles de los progenitores es el más óptimo para gozar de la tenencia de un menor, con esto se podría desterrar de manera definitiva la discrecionalidad del juez y optando por métodos que procuren una mejoría en el bienestar del menor.

3. Variación de Tenencia

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico nacional se sancionan determinados comportamientos y es en este momento en el cual se refuerza la propuesta de promover la indemnización por daños y perjuicios a causa del SAP, con lo cual, corresponde analizar su postulación a través de cada supuesto establecido por el legislador:

3.1. Daño o destrucción de la imagen de un progenitor

Quedando establecido que esto refiere a los aspectos de campaña en contra del otro progenitor se tiene como conducta antijurídica el daño o la destrucción de la imagen de un progenitor.

La postulación del daño a la imagen de un progenitor, esta implica que el menor sienta rencor o que en solo ciertas circunstancias busque alejarse del mismo, esto puede verse en aspectos tales como el trabajo, pues el progenitor puede ejercer labores fuera de la ciudad donde vive su menor hijo y ello puede ser motivo para que imagen como padre sea mancillada por el hecho de su trabajo.

La destrucción de la imagen de un progenitor, resulta ser mucho más radical, ya no son determinados aspectos los que repele el menor, sino que es al progenitor en sí, simplemente le guarda odio hacia todo lo que representa y esto es a causa de la campaña ejercida por el otro progenitor.

De este modo se tiene como conducta antijurídica el daño o destrucción de la imagen de un progenitor.

En cuanto al daño causado, sin entrar a detalles sobre aspectos tales como el daño emergente, lucro cesante y daño moral, se tiene la existencia del daño a la persona cuyas vertientes son la física y la psicológica, esta última es evidenciada por un perito en la materia, en este caso un psicólogo o un psiquiatra que determinará si efectivamente el niño ha sufrido un daño o la destrucción con respecto a la imagen de su progenitor, esto sería que el menor no repita simplemente discursos de odio, sino que en su propio raciocinio piense aspectos negativos de su progenitor.

Con esto tenemos que el daño es a la persona en su vertiente de daño psicológico, dejando a salvo el derecho a exigir otras vertientes de daño en caso sean necesarias.

El factor de atribución es puramente doloso, pues claro, no es casualidad ni impericia aquello que trae como consecuencia el daño o destrucción a la imagen, ello no resulta lógico.

Finalmente, se tiene como nexo causal del daño a la conducta, pues evidentemente, el SAP que se desarrolla en este caso con el daño o destrucción a la imagen del progenitor es a causa de las acciones desarrolladas por el otro progenitor, con lo cual afecta al menor y le causa daño psicológico.

Es de este modo que se postula la indemnización en favor del menor, con la posibilidad de ampliar los argumentos acoplándolos a casos concretos.

3.2. No permitir relación entre el progenitor y el menor

Por otra parte, lo propio ocurre con el no permitir, esto se debe entender como impedir, no es el solo hecho de limitar al otro progenitor, sino limitar al menor *per se*.

Con esto se tiene como conducta antijurídica el no permitir la relación, es decir, que no se trata de una simple obstaculización a la relación, sino un impedimento, este mismo se

ve reflejado no solo en las visitas con el contacto físico, sino en las cartas, incluyendo la tecnología como lo son los mensajes o videollamadas, siendo así, es esta la conducta antijurídica.

El daño causado nuevamente es psicológico, pues se tiene que el menor no tiene relación con uno de sus progenitores habiendo la posibilidad de que sí la tenga, esto también debe ser comprobado mediante pericia, en la cual no existe odio sobre su progenitor, pero ello es por un impedimento del otro progenitor para que la relación exista.

Nuevamente encontrándonos ante un factor de atribución del tipo doloso, pues claro, esto implica que el progenitor ejerza determinadas acciones a fin de impedir la relación con el otro, acciones que realiza de plena consciencia, así como conductas de tipo omisivo que también realiza de plena consciencia, como dejar de abrir la puerta cuando viene de visita, dejar de contestar llamadas, entre otras.

Finalmente, el nexo causal es evidente, el daño, ausencia de la relación, se debe a las conductas de impedimento de uno de los progenitores.

Es de este modo que se postula la indemnización en favor del menor, con la posibilidad de ampliar los argumentos acoplándolos a casos concretos.

3.3. No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes

Ahora bien, finalmente se tiene un precepto que inicialmente aparenta se de conflicto entre progenitores, sin embargo, no lo es, pues el derecho de visitas también es del menor, siendo de este modo se desprende la postulación.

Como conducta antijurídica es la inejecución de los deberes específicos que se derivan de los acuerdos judiciales y extrajudiciales en materia de visitas, simplemente se trata de una conducta omisiva.

El daño, nuevamente, es psicológico por las mismas razones antes expresadas, pues si bien no se demuestra una ausencia de relación, esta misma es obstaculizada, lo que puede reflejarse en las pericias psicológicas.

Nuevamente con un factor de atribución doloso, pues en este apartado particular existe una coordinación previa al acuerdo, es decir, se prevé el cumplimiento de lo acordado de

buena fe y en caso se originen aspectos ajenos a la voluntad que puedan hacer sospechar de un factor culposos, simplemente corresponde que el progenitor se reorganice en lo propio a fin de satisfacer las visitas.

Finalmente, el nexo causal es que, a causa del incumplimiento de acuerdos se genera el daño materializado en la obstaculización de la relación entre el menor y el progenitor.

Es de este modo que se postula la indemnización en favor del menor, con la posibilidad de ampliar los argumentos acoplándolos a casos concretos.

Habiendo sido analizadas las causales se tiene a bien adaptarlas a la interpretación originalista, es decir, encontrar la lógica detrás de lo regulado por el legislador, con ello es posible tomar en cuenta cuales son los parámetros por los cuales se señala la existencia de una obstaculización al derecho a la identidad para posteriormente analizar el instrumento aplicado a la investigación.

4. Relación con el régimen de visitas

Inicialmente, de lo mencionado se tiene que, no existe una afectación al régimen de visitas, pues la variación en la tenencia no expresa la restricción en las visitas como consecuencia. Es decir, el progenitor podrá seguir viendo al menor, evidentemente bajo determinados parámetros que sean lo más beneficiosos para este.

De este modo, se atienden aspectos que son sumamente relevantes para la implementación de una variación de tenencia, más no una regulación sobre qué pasaría con las visitas de aquel padre que provoca el SAP en su menor hijo, esto se debe a que restringir al progenitor de ver a su menor hijo causaría un perjuicio no para el adulto, sino para el menor.

Siendo así, en este momento, con lo abordado, se arriba a una nueva conclusión, esta es que la aplicación del Interés Superior del Niño en función al régimen de visitas no es por tratarse de un derecho del progenitor a las visitas, sino de un derecho del menor por tener una relación con su progenitor.

Es de esta manera que, resulta lógico afirmar una postura en favor de la dinámica familiar desde la perspectiva del menor, el derecho a la familia del menor de edad; esta relación con su progenitor a través de las visitas es parte de la garantía al derecho al libre desarrollo

de la personalidad como el derecho a la identidad, verlo de otro modo resultaría en ser el derecho del padre y ya se ha podido establecer que nuestra legislación aparentemente no tiene dicho manejo con respecto a su técnica legislativa.

Es así que, gracias a la propia legislación y a los fines del régimen de visitas ha sido posible comprender la técnica legislativa para dar propuestas pudiendo recién introducirnos a los derechos de los menores, los parámetros enfocados en la presente investigación desde la perspectiva del menor con la intención de comprobar la hipótesis planteada con el presente marco teórico.





CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV: Derecho a la Identidad de los menores

1. Derecho a la Identidad en sentido estricto

Al referirse a un derecho en estricto, los aspectos son simples, pues provienen de la íntegra voluntad del juzgador, es decir, no va más allá de su pensamiento. Este aspecto resulta relevante en cuanto a que el Estado de Derecho ha evolucionado pasando por un Estado Legal de Derecho a un supuesto Estado Constitucional de Derecho y con los hallazgos interpretativos modernos se pretende un Estado Convencional de Derecho.

Ahora bien, de lo mencionado cabe resaltar que, la expectativa en cuanto a la identidad es reconocerla desde su interpretación originaria para recién poder abordar aspectos tales como lo son sus dimensiones que aparecen a partir de una interpretación evolutiva, para el profesor argentino Federico de Fazio hace referencia a la complejidad de los derechos subjetivos frente a los derechos en sentido estricto, estableciendo que la primera clase se encuentra inmersa en un estudio filosófico sobre la materia de debate haciendo más intensos los argumentos sin que necesariamente uno de ellos sea del todo correcto, de hecho se trataría de argumentos válidos guiados por el amplio estudio, frente al derecho estricto que se desprende de la sencillez en su interpretación, esto ocurre por un fenómeno normativo por medio del cual los aspectos de determinado derecho ya han sido establecidos por el legislador (de Fazio, 2018).

Por su parte, el jurista Rómulo Morales entablaba la rigidez del concepto estricto, pues de este se deriva un amparo puramente objetivo, esto lo hace en su estudio y análisis de lo que son hechos y actos jurídicos, con lo que establece que no es posible señalar que un hecho jurídico sea visto desde una perspectiva puramente teórica, ello permite establecer que aquello a lo que se denomina sentido estricto no es mas que el punto de convergencia entre lo que está establecido en la ley con la voluntad del agente en el caso de los actos jurídicos y en el caso de los hechos pues que estos también coinciden con lo que dispone el juzgador (Morales Hervias, 2009).

Por otra parte, el jurista mexicano Eduardo García Máynez expresaba que la norma se da en sentido amplio, cuando esta permite al sujeto cumplirla o no, dependiendo de la voluntad del sujeto, mientras que la norma en sentido estricto imponía al sujeto el cumplimiento de esta (García Máynez, 1935), visto el derecho de identidad desde esta

perspectiva quedaría claro que el mencionado derecho fundamental no podría encasillarse en ese único parámetro porque su desarrollo pretende ser mucho más amplio.

Ahora, estos conceptos resultan necesarios para el desarrollo de la presente investigación, cuando menos para comprender la identidad desde una perspectiva originalista en que solamente se concebían elementos de carácter científico como lo es el sexo, el “ubigeo” – aquella expresión que usa el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, RENIEC, para señalar la ubicación geográfica – determinante para señalar donde es que ha nacido determinada persona, fecha de nacimiento, el nombre de la persona (lo que resulta debatible hasta este momento), entre otros elementos que resultan ser estrictos por ser ceñidos a lo establecido en la norma.

Los aspectos estrictos de la identidad o la identidad en sentido estricto no requieren una mayor interpretación, pues al desprenderse de aspectos que resultan ser el producto de ciencia o elementos objetivos no se debería ir más allá. No obstante, los seres humanos no nos limitamos a parámetros tan rigurosos, con lo cual nacen dimensiones que la jurisprudencia ha determinado como identidad dinámica e identidad estática.

2. Identidad Estática

Ahora bien, hasta el momento tanto la doctrina como la jurisprudencia han podido advertir dos vertientes del derecho a la identidad, esto ha sido reafirmado con las nuevas tendencias jurisprudenciales a nivel internacional tanto en el derecho humanitario como en el derecho civil y familiar.

Partiendo de dicha perspectiva se ha denominado identidad estática a aquella que simplemente no varía, esto es el lugar de nacimiento, los progenitores, la fecha de nacimiento, entre otras características.

Para la presente investigación es necesario tenerla en cuenta por un solo motivo, los progenitores, esto es propio de la novedosa identidad genética que se viene proponiendo en Europa, pues resulta jurídicamente relevante saber y conocer a las personas con las que nos encontramos genéticamente relacionados.

Dicho de otra forma, para el derecho es importante la relación material entre personas que se encuentran genéticamente relacionadas. Ello, como bien se ha advertido con

anterioridad no es un factor único e indiscutible, pero permite acceder a lo que es relevante en cuanto a la identidad de las personas y especialmente los menores.

3. Identidad Dinámica

Por otra parte, es la misma jurisprudencia la que afirma que existe una vertiente de la identidad que es cambiante conforme se desarrolle la personalidad de cada quien, de hecho, resulta ser esta identidad aún más relevante para los menores de edad.

Esta comprende aspectos tales como el nombre, los apodos, el círculo social, la forma de relacionarse, entre muchos otros aspectos propios de la identidad dinámica.

Ahora bien, se señala como dinámica por su cambio constante y enfocado en la subjetividad de la persona que la ejerce, sin embargo, no implica un cambio constante, solamente la posibilidad de que esta pueda ser cambiante por aspectos subjetivos.

Habiendo tratado esta vertiente corresponde enfocarse en la identidad dinámica por la relación con los progenitores; como se ha logrado advertir en la normativa ya se da un enfoque de alejamiento del progenitor con el menor a causa del otro progenitor, esto implica consecuencias en el goce del derecho a la identidad del menor, ello en función a la relación que tiene, tenía o debería tener con su progenitor, comprender esto es vital para asimilar que el SAP genera cambios en la personalidad que conllevan al desarrollo incompleto del derecho a la identidad.

Esto ya ha sido adaptado a cada circunstancia en apartados anteriores de esta investigación, es por dicho motivo que se afirma a manera de conclusión que, el menor que es víctima del SAP ve perjudicada su identidad en su vertiente dinámica no pudiendo relacionarse como debería con sus progenitores, siendo un objeto del conflicto entre estos.

4. Relación con el Derecho a la Familia

Como bien se ha mencionado, lo visto tiene relación con el derecho de la familia, esto puede ser visto desde dos perspectivas, la del progenitor (ejercer u goza de derechos) y del menor (goza de derechos).

Para fines de la presente investigación, no pretendiendo abordar la basta complejidad del derecho a la identidad corresponde centrar a la identidad desde los escenarios de SAP, pues es a través del citado síndrome que se logran advertir las circunstancias que se desarrollarán a continuación.

Desde la perspectiva del progenitor, esto tiene al progenitor perjudicado con la campaña del SAP y al progenitor que genera el SAP; inicialmente es el progenitor dañado por el SAP quien evidentemente encuentra un perjuicio en la dinámica familiar por el alejamiento de su hijo, se genera una problemática evidente en la que se debe reparar y reconstruir la relación con el menor; por otra parte, el progenitor que genera el SAP por lo generar genera una relación de dependencia emocional en el menor, esto es un evidente ejercicio abusivo de su derecho.

Desde la perspectiva del menor, todo es negativo, pues no ve satisfecho el goce de sus derechos, muy por el contrario, es el menor quien requiere de presencia psicológica en su vida para poder reconocer y reparar el daño sufrido. Con lo cual, su relación familiar empobrece en grande el contenido de identidad del mencionado menor, pues a pesar de tener dos progenitores y tener la posibilidad de relacionarse con ambos, este no puede por el actuar de uno de ellos.

5. Relación con los Derechos del Niño y Adolescente

Finalizando con el marco teórico se tiene que, existe una amplia gama de derechos vistos hasta el momento, sin embargo, esencialmente esta investigación se centra en la identidad, misma que se aplica en protocolos y viene desarrollándose a nivel normativo recientemente, con esto se tiene una interconexión entre lo explicado y los demás derechos de los menores.

Lo investigado responde al derecho de integridad psicológica, pues un daño en la identidad del menor por una afectación con el SAP evidentemente repercute en si integridad, con esto, también se ve perjudicado en su libre desarrollo de la personalidad, pues dicha libertad estaría atada a los deseos del padre que genera el síndrome y también encuentra un perjuicio en su dinámica familiar al ser esta modificada sin justa causa.

Siendo así, los derechos de los menores, al tener una protección preferente, deben ser vistos desde una nueva técnica legislativa, siendo positivo que se haya integrado el SAP en nuestra legislación, pero también resultando necesario que se mencione dicho

síndrome de manera explícita, ello con la intención de permitir consecuencias como la propuesta indemnización.





CAPÍTULO V

CAPÍTULO V: Interpretaciones y conclusiones

1. Interpretación de respuestas a entrevistas

Se procedió a realizar una serie de entrevistas a juristas expertos en la materia, cuya solidez en sus respuestas permite corroborar que la hipótesis es acertada, logrando así cumplir los objetivos de la investigación a fin de proponer soluciones. Reiterando que la elección de juristas se ha realizado por su cercanía física con el investigador, es decir, el tesista ha tenido la oportunidad de conversar con los renombrados abogados que expresan sus posturas con respecto a este síndrome, otro criterio de selección adoptado es su amplia experiencia en el empleo de herramientas como el síndrome de alienación parental para establecer y recomendar variación de tenencia, con ello se atiende a la siguiente tabla:

De las respuestas ¿Se identifica la existencia del Síndrome de Alienación Parental?	
Sí	15 entrevistados
No	0 entrevistados

No solo ello, sino que estos advierten la afectación al derecho estudiado en la presente investigación:

De las respuestas ¿Se advierte obstaculización al derecho a la identidad dinámica de niños y adolescentes?	
Sí	15 entrevistados
No	0 entrevistados

Asimismo, en su mayoría concuerdan con la propuesta jurídica aportada por el jurista consistente en la indemnización por daño a la persona en su vertiente de daño psicológico:

De las respuestas ¿Se está a favor de la indemnización por SAP?	
Sí	12 entrevistados
No	3 entrevistados

En cuanto a lo mencionado, se tiene que, los entrevistados comparten **generalidades en común**, mismas que se desprenden de su experiencia en el campo de la familia desde la

visión jurídica, compartiendo entre ellos la cercanía con el tesista como la alta pericia en el sustento de las respuestas que señalan.

Esto se desprende de la gran serie de respuestas dadas por los juristas, pues ninguno de ellos ha cuestionado que es o si tan siquiera la existencia de normas positivas sobre el mencionado síndrome. De este modo se puede identificar el mencionado problema.

Esto en relación con el primer objetivo específico permite desarrollar la relevancia del SAP en la cual se basa el tesista para afirmar su condición de obstáculo al derecho de los Niños y Adolescentes.

Siendo así, advirtiendo la existencia del SAP corresponde analizar las distintas respuestas advirtiendo la composición de las preguntas realizadas en la ficha de entrevistas utilizada en la presente investigación, para lo cual:

a) ¿Cómo identifica al Síndrome de Alienación Parental?

La pregunta tiene relación con el primer objetivo específico, identificar la composición y relevancia jurídica del Síndrome de Alienación Parental, pretendiendo que los entrevistados den alcances de lo que entienden por dicho síndrome en base a su experiencia.

b) ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de tenencia?

La pregunta tiene relación con el primer objetivo específico, identificar la composición y relevancia jurídica del Síndrome de Alienación Parental, con lo cual se busca que el entrevistado de alcances de los hechos posteriores al síndrome en relación al derecho, esto es por la relevancia del SAP.

c) ¿Cómo se compone la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

La pregunta tiene relación con el segundo objetivo específico, analizar el desarrollo del derecho a la Identidad de los Niños y Adolescentes, buscando que los entrevistados señalen no solo la existencia de una identidad dinámica, sino que la desarrollen en base a la composición familiar.

d) ¿El síndrome de Alienación parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

La pregunta tiene relación con el objetivo general, determinar como obstaculiza el Síndrome de Alienación Parental al desarrollo de la Identidad Dinámica de los

Niños y Adolescentes, básicamente respondiendo a la pregunta del desarrollo del problema.

- e) ¿Qué otras consecuencias deberían tener el Síndrome de Alienación Parental?

La pregunta tiene relación con el tercer objetivo específico o propuesta de solución, promover la indemnización en favor del niño afectado por el Síndrome de Alienación Parental – SAP, con la intención de tener las propuestas de solución de los entrevistados.

- f) ¿Sería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

La pregunta tiene relación con el tercer objetivo específico o propuesta de solución, promover la indemnización en favor del niño afectado por el Síndrome de Alienación Parental – SAP, para poner en conocimiento la propuesta del tesista y analizar su posibilidad.

Siendo de este modo como han sido planteado se tiene que analizar las respuestas dadas conforme al objetivo planteado:

Primera pregunta: ¿Cómo identifica al Síndrome de Alienación Parental?

Análisis del Entrevistado – Rildo Loza Peña: Se coincide con el jurista en cuanto a la existencia del síndrome y que este puede ser probado por medio de las conductas de los progenitores.

Análisis del Entrevistado – Lucero Aylin Arce Coaquera: Por otra parte, la letrada expresa que el síndrome es propio del verbo rector de hablar con el menor, ello en malos término generando un rencor en el menor.

Análisis del Entrevistado – Óscar Alejandro Esquivel Mayta: El tesista coincide rotundamente con la expresión “campaña” que señala el entrevistado, esto refiere a que son varias las acciones que realiza el progenitor a fin de generar el síndrome.

Análisis del Entrevistado – Henry William Urrutia Paco: Nuevamente se coincide, no obstante, no se concuerda con que se trate únicamente de actitudes por aquel que ostenta la tenencia, pues la sanción no debe confundirse con el origen del síndrome.

Análisis del Entrevistado – Tania Raza Sumari Laura: En efecto, de lo expresado por la letrada se tiene que hay todo un proceso que conlleva al resultado, pues el síndrome no es a causa de una sola conducta, sino de un conjunto.

Análisis del Entrevistado – Kelly Angélica Espinoza Abrigo: De lo respondido, en efecto, se trata de un conflicto entre progenitores en el cual el menor es objeto de maltratos por uno de sus progenitores a fin de generar rencor en contra del otro progenitor.

Análisis del Entrevistado – Fiorella Villavicencio Loayza: Gracias a la respuesta se tiene, como bien se ha advertido con los anteriores análisis de las respuestas, que el síndrome existe, pero su diagnóstico queda en manos de personal especializado en la materia y no de los abogados, postura en la que esta investigación coincide, no obstante, se trata de un malestar psicológico evidente, por lo que es notado por externos como los abogados y diagnosticado por especialistas.

Análisis del Entrevistado – José de la Gala Orihuela: De lo expresado por el jurista se comprende que esta postura práctica de identificación del síndrome también resulta en una tarea teórica en la que se determina su existencia.

Análisis del Entrevistado – Jorge Luis Sumari Laura: De la entrevista únicamente se coincide en que existe el síndrome, empero, este no debe ser considerado como la acción o conducta, sino como la consecuencia de una serie de conductas.

Análisis del Entrevistado – Víctor Alonso Vilca Gamarra: En cuanto a la entrevista se hace mención a la palabra influencia, ello implica que el menor tiene un nivel de admiración hacia el progenitor, esto repercute en su personalidad frente al otro progenitor.

Análisis del Entrevistado – Andrea Ponce Aguilar: De la entrevista, si bien el tesista no pretende ahondar en la medicina y psicología derivada del síndrome, no pasa por alto que la doctrina componente de la *lex artis* medica reconoce dando valor al síndrome, lo que es contrario a lo expresado.

Análisis del Entrevistado – Arletty Giuliana Márquez Romero: Haciendo un análisis de lo expresado, esta tesis defiende la teoría en la cual el síndrome es consecuencia y parte de la conducta de uno de los progenitores, para lo cual, no habría necesidad de un padre alienado, sino de conductas que tipifiquen alienación.

Análisis del Entrevistado – Manuela Llerena Tovar (psicóloga): Con respecto a la presente entrevista, no se coincide con lo expresado, ello en cuanto a que, del marco teórico se desprende, la existencia del síndrome de alienación, posiblemente para la psicología tenga otra denominación, sin embargo, no es posible ignorar su existencia por su cualidad de ser evidente.

Análisis del Entrevistado – Alení Díaz Pomé: Como bien se expresa, se coincide con el uso de la palabra influencia y concuerdo con el reproche hacia uno de los progenitores como propio del síndrome estudiado.

Análisis del Entrevistado – Armando Jesús Montoya Pinto: Atendiendo a que los criterios resultarían ser repetitivos en su análisis se toma en cuenta la expresión “indique”, esto quiere decir que la alienación se origina aún incluso sin que sea el propio rechazo del niño la consecuencia del síndrome, sino que también pueden ser las instrucciones de uno de los progenitores.

Hallazgo: Se coincide en las entrevistas la existencia del síndrome y, en su mayoría, se define este como consecuencia.

Análisis del tesista: No se desconoce el síndrome, sin embargo, existen posturas diferentes sobre su reconocimiento, de esto se tiene que, atendiendo al primer objetivo se ha cumplido con identificar la composición del citado síndrome, esto es, sindicarlo como aquella campaña de uno de los progenitores en contra del otro, cumpliendo así con la primera parte del objetivo signado.

Segunda pregunta: ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de tenencia?

Análisis del Entrevistado – Rildo Loza Peña: Del análisis de la entrevista se tiene que el jurista repite lo consignado en la norma.

Análisis del Entrevistado – Lucero Aylin Arce Coaquera: Complementario a la entrevista anterior, claro está, el síndrome debe ser estudiado y demostrado para que pueda tipificarse y variarse la tenencia del menor.

Análisis del Entrevistado – Óscar Alejandro Esquivel Mayta: Ahora bien, dando una postura más coloquial, pero realista de lo investigado, el jurista expresa que la consecuencia es el uso del menor como herramienta, para quedárselo y para generar reproche en el otro progenitor.

Análisis del Entrevistado – Henry William Urrutia Paco: Al tratar de una entrevista complementaria y similar a la anterior analizada, me subsumo al hallazgo.

Análisis del Entrevistado – Tania Raza Sumari Laura: De lo mencionado en la entrevista aparentemente el síndrome podría ser extra y previo al proceso, es decir, como

si se tratase de una etapa de investigación en la que se recaban los medios de prueba se comienza a generar la campaña propia del síndrome, es decir, en el proceso ya estará causado el daño, postura que podría ser analizada en una futura investigación en la que se coincide.

Análisis del Entrevistado – Kelly Angélica Espinoza Abrigo: Desde el punto de vista jurisdiccional que proporciona la entrevistada, se tiene en cuenta que se trata de los efectos repercuten incluso en la decisión del administrador de justicia, pues no tendría la oportunidad de obtener la información de calidad, principalmente en los procesos de tenencia.

Análisis del Entrevistado – Fiorella Villavicencio Loayza: De manera complementaria con la anterior entrevista, es posible percibir que, además del problema jurisdiccional se puede apreciar un decaimiento en el comportamiento del menor que perjudica enormemente al mismo y del cual el juez también debería pronunciarse.

Análisis del Entrevistado – José de la Gala Orihuela: Por su parte, el entrevistado advierte posibles afectaciones a procesos alternativos, tales como el régimen de visitas, pues claramente existe un daño hacia el menor que no está siendo valorado correctamente al momento de administrar justicia.

Análisis del Entrevistado – Jorge Luis Sumari Laura: En otro sentido, desde un punto de vista más humanístico, el entrevistado atiende a que el derecho fundamental a la familia está interconectado con derechos del menor, lo que debe ser de vital importancia al resolver casos de familia y asesorar en ellos, teniendo que dar especial importancia al síndrome al momento de arribar a conclusiones.

Análisis del Entrevistado – Víctor Alonso Vilca Gamarra: En la presente entrevista se vuelve a hacer mención a las tenencias, tomando en esta ocasión una postura diferente en la cual la visita permite atenuar caer en el síndrome, haciendo énfasis en que los efectos también devendrían en preocupación para prevenir, atenuar y erradicar el síndrome.

Análisis del Entrevistado – Andrea Ponce Aguilar: Conforme a la entrevista y el ejemplo que señala la jurista, se tiene que el síndrome puede ser advertido y previsto como conducta procesal de los progenitores, ello en cuanto a que se verificaría el tiempo que pasan con el menor y las influencias sobre el mismo, en este último caso se atiende al SAP.

Análisis del Entrevistado – Arletty Giuliana Márquez Romero: La entrevistada expresa que el síndrome también puede ser entendido como ausencia de necesidad de tutela, ello en cuanto a su origen, conllevando con esto a una demanda improcedente por falta de interés para obrar y teniendo así efecto que atacarían más la forma que el fondo del caso.

Análisis del Entrevistado – Manuela Llerena Tovar (psicóloga): La postura de la entrevistada es propia de la repercusión holística del SAP, pues si el padre que induce al síndrome continua en tenencia sería negativo y también lo sería si tuviese tan solo visitas de dicho progenitor.

Análisis del Entrevistado – Alení Díaz Pomé: Atendiendo a lo que se expresó en la entrevista aparentemente, este problema no solo abarcaría al menor, sino incluso al progenitor que genera el síndrome en el menor afectado, ello implicaría que el síndrome resulta ser un problema familiar, mucho más que un singular daño en el menor; postura en la cual el tesista no concuerda, pues se parte desde la perspectiva en la cual los dañados son los menores y los victimarios los progenitores causantes del SAP.

Análisis del Entrevistado – Armando Jesús Montoya Pinto: La postura expresada con respecto al SAP conllevaría además la valuación de la postura del menor dañado, esto es a cargo del juez, pero claro está que, debe valerse de otros medios que permitan acreditar el daño psicológico causado.

Hallazgo: Atendiendo a todas las entrevistas realizadas se tiene la repercusión del SAP en el proceso de tenencia tanto en la postulación de la tenencia, en su etapa probatoria, incluso repercute en la mejor decisión e información de calidad que ingresa al Despacho judicial para resolver.

Análisis del tesista: De lo visto hasta el momento se tiene que gran parte de los entrevistados tienen distintas posturas de lo que implicaría el síndrome, sin embargo, ninguno de ellos descarta las consecuencias jurídicas del mencionado SAP, si bien las posturas son disparejas, se tiene que todas coinciden en el conocimiento sobre la variación de la tenencia y agregan muchos de ellos diversas consecuencias que permiten acreditar el cumplimiento de la segunda parte del objetivo específico primero con respecto a la relevancia jurídica.

Tercera pregunta: ¿Cómo se compone la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Análisis del Entrevistado – Rildo Loza Peña: De la entrevista se comprende que se trataría de la interacción saludable del menor con sus progenitores.

Análisis del Entrevistado – Lucero Aylin Arce Coaquera: Por su parte, la jurista expresa que se trataría de la estructura para el comportamiento social del menor.

Análisis del Entrevistado – Óscar Alejandro Esquivel Mayta: El jurista inicialmente se centra en lo que es la Identidad Dinámica en general, esto sería parte del comportamiento que puede ir cambiando con el pasar del tiempo, ello no es ajeno a los menores, pues el comportamiento incluso frente a los padres puede ir cambiando.

Análisis del Entrevistado – Henry William Urrutia Paco: La entrevista complementa a la anterior, no sin antes señalar que se trataría de atribuciones, es decir, que en la identidad dinámica se encontrarían aspectos positivos y negativos de nuestro comportamiento, ello implica directamente que el SAP se encontraría directamente enlazado con esta vertiente de la identidad.

Análisis del Entrevistado – Tania Raza Sumari Laura: En atención a lo expresado con la entrevistada se puede tener en cuenta que la Identidad Dinámica se forma día con día, no es igual a la Estática, ello en función a que el comportamiento se forja con la relación con los padres.

Análisis del Entrevistado – Kelly Angélica Espinoza Abrigo: Más allá de lo expresado por los anteriores juristas, la entrevistada da cuenta que desde el hecho de reconocer al menor hasta compartir con él la cultura, tradición y costumbres familiares forman parte de la Identidad Dinámica del menor.

Análisis del Entrevistado – Fiorella Villavicencio Loayza: El tiempo compartido con el menor es vital para la formación del derecho del mismo.

Análisis del Entrevistado – José de la Gala Orihuela: No se concuerda con lo expresado en esta respuesta con el entrevistado, pues si bien refiere a la importancia de la relación con los padres, señala un consentimiento del menor, lo que no es conforme al marco jurídico.

Análisis del Entrevistado – Jorge Luis Sumari Laura: En la entrevista se advierte el carácter fundamental de la relación con los padres, es decir, no es la única fuente de desarrollo del derecho analizado, pero resulta ser una de las más importantes.

Análisis del Entrevistado – Víctor Alonso Vilca Gamarra: De conformidad con lo expresado en la entrevista la interacción con los progenitores resulta ser la base, ello en cuanto a que es la primera interacción con la sociedad que tiene el menor.

Análisis del Entrevistado – Andrea Ponce Aguilar: La jurista hace la atingencia de la integración de la identidad, ello en cuanto a que inclusive el apellido resulta ser vital para comprender la unión familiar que siente la persona.

Análisis del Entrevistado – Arletty Giuliana Márquez Romero: Conforme señala, se trata de mantener el vínculo con los progenitores por su importancia con la Identidad Dinámica.

Análisis del Entrevistado – Manuela Llerena Tovar (psicóloga): Una correcta relación con los progenitores conlleva a que el menor también pueda relacionarse de manera correcta con la sociedad.

Análisis del Entrevistado – Alení Díaz Pomé: La crianza es parte fundamental del vínculo socioafectivo que genera una persona, en ese sentido, queda claro que la jurista se enfoca en esta relación para poder comprender la identidad.

Análisis del Entrevistado – Armando Jesús Montoya Pinto: El alejamiento y el SAP en el contexto de la entrevista y conforme a lo contestado es pertinente tener que el alejamiento injustificado o causado por el SAP causa daño al correcto desarrollo y ejercicio del derecho a la identidad.

Hallazgo: La Identidad Dinámica es compuesta por la conducta y comportamiento constantemente cambiante, para lo cual, la crianza que dan los progenitores es básica.

Análisis del tesista: Los juristas hacen mención reiterativa al equipo multidisciplinario, para esto es necesario atender y comprender que este mecanismo principalmente usado por los juzgados de familia es para que el menor goce de buena salud mental y pueda relacionarse con sus padres, con lo cual, se ha llegado al propósito del segundo objetivo específico atendiendo al desarrollo que se viene dando del derecho a la identidad, por motivos de esta investigación se tocó la identidad dinámica con éxito.

Cuarta pregunta: ¿El síndrome de Alienación parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Análisis del Entrevistado – Rildo Loza Peña: Hay obstaculización por la desnaturalización de la relación con los progenitores.

Análisis del Entrevistado – Lucero Aylin Arce Coaquera: Hay obstaculización, pues impide al menor gozar de una buena relación con uno de sus progenitores.

Análisis del Entrevistado – Óscar Alejandro Esquivel Mayta: Hay afectación, pues el corte de libertad en el desarrollo del derecho en esencia es una afectación severa al mismo.

Análisis del Entrevistado – Henry William Urrutia Paco: Hay afectación, pues el comportamiento del menor se ve alterado frente a uno de los progenitores.

Análisis del Entrevistado – Tania Raza Sumari Laura: Hay afectación, pues la Identidad Dinámica tiene una etapa de formación, misma que no se desarrolla a causa del síndrome.

Análisis del Entrevistado – Kelly Angélica Espinoza Abrigo: Hay afectación, ello pues se impide conocer sus “raíces”, es decir, su origen producto de la relación con sus padres.

Análisis del Entrevistado – Fiorella Villavicencio Loayza: Hay afectación, al obstruirse la visión de la realidad, estando a que el menor solamente ve desde la perspectiva del conflicto de sus progenitores.

Análisis del Entrevistado – José de la Gala Orihuela: Hay afectación, ello por el incumplimiento de deberes de los progenitores.

Análisis del Entrevistado – Jorge Luis Sumari Laura: Hay afectación, pues genera sensaciones en el menor que no resultan ser saludables ni mucho menos normales en cuanto a la relación con sus progenitores.

Análisis del Entrevistado – Víctor Alonso Vilca Gamarra: Hay afectación, atendiendo a que genera anormalidad en la familia, no solo por el SAP sino por demás trastornos que pueden causarse.

Análisis del Entrevistado – Andrea Ponce Aguilar: No hay afectación, pues el apellido se mantiene.

Análisis del Entrevistado – Arletty Giuliana Márquez Romero: Hay afectación, ello en cuanto a que el alejamiento con uno de los progenitores puede conllevar a un alejamiento social.

Análisis del Entrevistado – Manuela Llerena Tovar (psicóloga): Resulta ser uno de los factores que genera que exista afectación.

Análisis del Entrevistado – Alení Díaz Pomé: Hay afectación por la relación con los progenitores.

Análisis del Entrevistado – Armando Jesús Montoya Pinto: Hay afectación, haciendo que la personalidad del menor se torne violenta conllevando a una modificación en su conducta.

Hallazgo: La hipótesis ha quedado demostrada atendiendo a la existencia de afectación gracias al SAP, por diversas razones que conllevan a la misma respuesta.

Análisis del tesista: Se tiene que, gracias a las respuestas la hipótesis queda comprobada, pues cada entrevistado sin excepción ha señalado que efectivamente existe una afectación a la identidad dinámica a causa del SAP, esto permite no solo comprobar la hipótesis, sino también destacar como valor que se le debe dar la relevancia suficiente a la relación con los padres.

Quinta pregunta: ¿Qué otras consecuencias deberían tener el Síndrome de Alienación Parental?

Análisis del Entrevistado – Rildo Loza Peña: Deben darse consecuencias que reconozcan y permitan resarcir el daño causado.

Análisis del Entrevistado – Lucero Aylin Arce Coaquera: Debe existir una indemnización en la normativa en favor del niño.

Análisis del Entrevistado – Óscar Alejandro Esquivel Mayta: Debe resarcirse el daño en favor del progenitor alejado, ello conforme a la doctrina.

Análisis del Entrevistado – Henry William Urrutia Paco: Las consecuencias solamente deben ser sobre la tenencia.

Análisis del Entrevistado – Tania Raza Sumari Laura: Se considera la posibilidad de pagar el tratamiento por parte del progenitor que alienó al menor.

Análisis del Entrevistado – Kelly Angélica Espinoza Abrigo: Otra de las consecuencias que deben darse sería la asistencia obligatoria a tratamiento psicológico.

Análisis del Entrevistado – Fiorella Villavicencio Loayza: Por el momento solo existen consecuencias en la tenencia, sin embargo, la entrevistada espera que la legislación pueda cuantificar el daño.

Análisis del Entrevistado – José de la Gala Orihuela: Conforme a la entrevista podrían darse consecuencias como la suspensión de la patria potestad, no obstante, ello sería extremista.

Análisis del Entrevistado – Jorge Luis Sumari Laura: En la entrevista se habla de consecuencias al interior del proceso como es el seguimiento de un tratamiento psicológico.

Análisis del Entrevistado – Víctor Alonso Vilca Gamarra: Es posible la consecuencia de tratar al menor y evaluarlo mediante una medida cautelar.

Análisis del Entrevistado – Andrea Ponce Aguilar: Atendiendo a la entrevista deben existir mayores consecuencias, empero, primero deben ser compatibles con lo que se encuentra previsto en el diagnóstico psicológico.

Análisis del Entrevistado – Arletty Giuliana Márquez Romero: Den darse consecuencias mayores, teniendo que valorar el daño y su magnitud para poder indemnizarlo.

Análisis del Entrevistado – Manuela Llerena Tovar (psicóloga): No hay posibilidad de dar consecuencias en la psicología.

Análisis del Entrevistado – Alení Díaz Pomé: Deberían existir consecuencias de connotación penal.

Análisis del Entrevistado – Armando Jesús Montoya Pinto: Deberían darse consecuencias, pero en un futuro caso de indemnización.

Hallazgo: Las consecuencias de la Ley resultan ser insuficientes, sin embargo, es posible que se tome la iniciativa de solicitar mayores consecuencias.

Análisis del tesista: El análisis es variopinto en este aspecto, pues dentro de lo mencionado si se señala la posibilidad de una indemnización, sin embargo, dentro del universo de entrevistados se tiene que mencionar que algunos consideran únicamente la consecuencia de la norma como la adecuada, por lo que era necesario presentar la sexta y última pregunta.

Sexta pregunta: ¿Sería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Análisis del Entrevistado – Rildo Loza Peña: Puede darse la indemnización, no obstante, debe pasar por una etapa probatoria debida.

Análisis del Entrevistado – Lucero Aylin Arce Coaquera: La postura de la entrevistada es a favor.

Análisis del Entrevistado – Óscar Alejandro Esquivel Mayta: Puede darse una indemnización en dos perspectivas, tanto del menor afectado como del padre alejado.

Análisis del Entrevistado – Henry William Urrutia Paco: No debe darse la indemnización por ser punitiva, conforme señala el entrevistado; sin embargo, esta investigación y la postura del tesista es que la indemnización puede resarcir el estado anterior en la que la conducta del menor es saludable.

Análisis del Entrevistado – Tania Raza Sumari Laura: En efecto debe indemnizarse, ello por alejamiento que se ha tenido del progenitor.

Análisis del Entrevistado – Kelly Angélica Espinoza Abrigo: Es posible la indemnización, pero, conforme a la entrevistada, ello es a criterio del Despacho.

Análisis del Entrevistado – Fiorella Villavicencio Loayza: Debe repararse el daño, no obstante, la indemnización no parece ser la palabra correcta.

Análisis del Entrevistado – José de la Gala Orihuela: Más adecuado para el entrevistado resultan ser las multas, es decir, exhortar al progenitor bajo apercibimiento.

Análisis del Entrevistado – Jorge Luis Sumari Laura: Para el entrevistado es una buena idea proponer una indemnización en los mencionados casos.

Análisis del Entrevistado – Víctor Alonso Vilca Gamarra: El entrevistado no cree del todo razonable la propuesta de indemnización, señala que es por ello que no existe en la norma positiva la indemnización por SAP.

Análisis del Entrevistado – Andrea Ponce Aguilar: Para la entrevistada existe la posibilidad de indemnización a nivel teórico, no obstante, menciona que en la práctica ello sería complicado por la relación del alienado.

Análisis del Entrevistado – Arletty Giuliana Márquez Romero: Debe darse una indemnización que debe ser evaluada por el equipo multidisciplinario y el juez.

Análisis del Entrevistado – Manuela Llerena Tovar (psicóloga): Más que el resarcimiento monetario debe pensar en el bienestar de la familia.

Análisis del Entrevistado – Alení Díaz Pomé: La indemnización permite garantizar el tratamiento del menor sometido al SAP.

Análisis del Entrevistado – Armando Jesús Montoya Pinto: Debe atenderse a la indemnización como la posibilidad de pagar medicamentos y tratamientos por las consecuencias del SAP.

Hallazgo: La postura mayoritaria es a favor de la indemnización, cuyo motivo es reparar el daño, deshacerse del SAP.

Análisis del tesista: En postura mayoritaria se tiene que la propuesta parece interesar a los juristas, pues reconocen, como bien se ha desarrollado en el marco teórico, un daño en contra del niño.

En este sentido, el instrumento ha permitido acreditar lo sostenido en la hipótesis de la investigación, producto de ello se hace un análisis independiente de cada entrevista:

Entrevistado – Rildo Loza Peña: La entrevista permite identificar de manera sólida la existencia del síndrome bajo análisis, permitiendo además validar la presente investigación, cuando menos en su premisa inicial, misma que se mantiene del marco teórico aportado. En ese sentido se encuentran elementos clave para identificar lo tratado desde la visión del administrador de justicia, mismo que identifica únicamente la consecuencia regulada por el Código de los Niños y Adolescentes. No solo ello, sino que sumado a los objetivos propuestos en la tesis se percibe la obstulización al derecho de identidad del menor por la relación de enemistad de sus progenitores.

Entrevistado – Lucero Aylin Arce Coaquera: La entrevista nos permite asimilar la postura de la abogada, pues lo expresado cuestiona la propiedad lingüística del término analizado. Sin embargo, se trata de percibir la existencia del síndrome, lo que queda comprobado conforme a lo argumentado, acreditándose además las conductas propias del síndrome contando también con las consecuencias extra jurídicas referidas a la identidad del menor, que si bien son relevantes para el derecho no pasa por alto su lazo con lo

personal al tratar aspectos que marcan la personalidad dinámica como la política, religión, entre otros. Con esto la hipótesis se acredita en todos sus sentidos.

Entrevistado – Óscar Alejandro Esquivel Mayta: La postura aportada por el jurista permite determinar lo planteado como objetivo general de la investigación, pudiendo usar la palabra campaña en cuanto al síndrome estudiado, pues se trata de una premeditación y ejecución constante de denigración en contra de uno de los progenitores, conllevando a estandarizar el criterio con respecto a la obstaculización al derecho a la identidad de los menores que sufren del fenómeno en mención.

Entrevistado – Henry William Urrutia Paco: Habiendo estandarizado la existencia del síndrome, el asistente de juzgado nos expresa la relación de este con el comportamiento del menor, mismo que se ve afectado por la conducta de sus progenitores. Este comportamiento es en esencia aquel variable, es decir, se trata de la identidad dinámica que se ve afectada, se señala que es en un sentido negativo al formarle una idea errónea sobre uno de los progenitores.

Entrevistado – Tania Raza Sumari Laura: La jurista refiere al daño que recibe el menor producto de la alienación parental, claro está que ello nace propio de la disputa entre los progenitores y hace énfasis en los procesos de tenencia en el que las partes se valen de todos los instrumentos para obtener la tenencia del menor, pues con su declaración negativa sobre el otro progenitor se hace más factible un pedido fundado.

Entrevistado – Kelly Angélica Espinoza Abrigo: Reiterando fortaleza en las respuestas de los entrevistados, se rescatan elementos extra jurídicos que componen la identidad del menor reiterando ahora una nueva fortaleza en cuanto a su definición caracterizada por la personalidad del menor.

Entrevistado – Fiorella Villavicencio Loayza: La jurista, al igual que los demás entrevistados, logra identificar el síndrome, siendo amplia y expresa en lo que necesita el menor para formar su identidad, una figura de familia tradicional que es desarrollada de manera semejante en el prólogo de nuestro texto constitucional, lo que no solo permite validar la hipótesis, sino también fortalecer la indemnización propuesta en esta investigación. Esto en virtud a qué existe un progenitor culpable del daño causado al menor, identificando a este como víctima del daño.

Entrevistado – José de la Gala Orihuela: Reiterando lo mencionado, a fin de no ser repetitivo se rescata de la entrevista la identificación del bien jurídico afectado integridad, pues en efecto el menor ve afectada su integridad psicológica por quienes tienen el deber legal de protegerla y promover su correcto desarrollo, pudiendo así dejar en claro los elementos de la conducta antijurídica y el deber genérico.

Entrevistado – Jorge Luis Sumari Laura: El jurista ya deja en claro que, el conflicto entre los padres repercute en el menor, sin embargo, de ninguna forma son ellos las víctimas, sino los victimarios, mismos que generan temor en el menor afectado su personalidad a futuro.

Entrevistado – Víctor Alonso Vilca Gamarra: El jurista reitera lo expresado por los anteriores entrevistados, asimismo, resulta resaltante el derecho de igualdad al cual intrínsecamente hace referencia, pues señala que es diferente el desarrollo del derecho a la identidad de un menor en una familia estable frente al que sufre del síndrome. Esto no solo permite validar nuevamente la hipótesis, sino encajar el deber del Estado frente a los menores que han sufrido a manos de sus progenitores, que no podrán tener un desarrollo pleno de los derechos que gozan.

Entrevistado – Andrea Ponce Aguilar: La jurista, a diferencia de los demás entrevistados expresa que el término es puramente legal, pues en el plano médico no existe, en lo cual no concordamos, pues son amplias las investigaciones en revistas oficiales e indexadas que refieren al síndrome, su diagnóstico y tratamiento, es decir, la práctica jurídica no es la que crea el término. Por otra parte, refiere que la propuesta indemnizatoria procedería si y solo si se causa la afectación del síndrome, esto resulta ser contradictorio, pues las afectaciones no son ficciones jurídicas, sino aspectos subjetivos que se desprenden de los elementos facticos sin necesidad que la norma señale cuáles son. En ese orden de ideas, a pesar de la accidentada entrevista de puede concluir que la hipótesis queda corroborada.

Entrevistado – Arletty Giuliana Márquez Romero: La jurista refiere de manera reiterativa como lo hicieron otros entrevistados que existe un síndrome, que el mismo resulta negativo para el menor, empero, lo más resaltante de la entrevista es el interés en el proyecto de vida del menor, esto es la integración a la sociedad, lo que solo logra con un vínculo correcto con sus padres que permita tener una personalidad formada de manera correcta para enfrentar el mundo exterior a su familia. Esto valida la hipótesis y refuerza

la justificación social del problema planteado en la investigación, demostrando así su relevancia jurídica.

Entrevistado – Manuela Llerena Tovar (psicóloga): La psicóloga aborda el término afirmando que lo desconoce como síndrome, más no como fenómeno, lo que no invalida la investigación, sin embargo, permite formar ideas que aperturen un debate para considerar a la alienación parental como un síndrome, reiterando que no son pocas las investigaciones científicas que refieren a la existencia del síndrome. Ahora bien, es la relación sana la garantía o estándar perseguido por el Estado, coincidiendo lo expresado por la entrevistada con el marco teórico desarrollado por el tesista, estas expresiones permiten determinar que se ha comprobado debidamente la hipótesis que nos trae tanto un problema jurídico como su importancia social con respecto a los menores de edad.

Entrevistado – Alení Díaz Pomé: Reiterando lo expresado, la administradora de justicia reconoce la existencia del síndrome, esto también permite ahondar en las víctimas del mismo, pues la tesis sostiene que el afectado puede ser todo menor por ser sometidos a tenencia, ello atendiendo a que no son solo los niños los que pueden ser alienados por alguno de los progenitores, puede ocurrir incluso en adultos una suerte de alienación, sin embargo, se hace especial énfasis en el síndrome en menores de edad por su especial vulnerabilidad y tratamiento de la norma hacia ellos, de hecho, se puede mencionar que los niños son sujetos que merecen aún más protección sin dejar de lado que el síndrome no distingue de edades.

Entrevistado – Armando Jesús Montoya Pinto: El jurista además de fortalecer aún más lo alegado por los anteriores entrevistados permite generar un elemento importante, la suerte de desviación de la personalidad del menor que sufre del síndrome, ello en la medida que el crecimiento del menor se ve envuelto en sentimientos negativos a causa de ser sometido al síndrome, esto no es más que la necesidad de tutela de la cual se ha encargado la doctrina de desarrollar ampliamente, con esto no solo tenemos la posibilidad de afirmar que hay un obstáculo, sino que ese obstáculo seguirá presente hasta que se desarrolle el tratamiento psicológico correspondiente para que se enderece la personalidad del menor generando una relación sana con sus progenitores.

Siendo de este modo se tienen por analizadas las fichas de entrevista realizadas, mismas que se acompañan como anexo de esta investigación a fin de que sean verificadas permitiendo que se arribe a conclusiones.

2. Reflexiones

Lo investigado tanto a nivel teórico como el desarrollo del instrumento de investigación conlleva a reflexiones propias de una temática controvertida como la presente, siendo las siguientes:

- 1) Resulta necesario que el SAP aparezca en nuestra legislación en rango de ley, pues su combate requiere desarrollo de regulación y protocolización especial.
- 2) Para comprender verdaderamente el SAP resulta necesario que se hagan estudios tanto a nivel psicológico como educativo, esto permite un verdadero enfoque multidisciplinario para identificarlo y saber sobre sus consecuencias.
- 3) Es alarmante la existencia de posturas contrarias a los derechos de los niños en países europeos, principalmente en España, haciendo especial énfasis en que el SAP resulta perjudicial para los menores y es desde la perspectiva de ellos, más aún por su especial protección, que deben manejarse problemas como estos.

De estas reflexiones existe la posibilidad de generar nuevas investigaciones y simbolizan también un aporte académico de esta investigación.

3. Conclusiones

De lo investigado y desarrollado hasta el momento se tiene la posibilidad de arribar a conclusiones a lo planteado conforme a los objetivos proyectados, es así que se concluye lo siguiente:

- 1) Al objetivo general, determinar como obstaculiza el Síndrome de Alienación Parental al desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes, se logra concluir que la obstaculización se encuentra en el goce del derecho, específicamente en la alteración injusta de la dinámica familiar que impide un correcto desarrollo de la personalidad del menor, siendo la campaña de desprestigio generada por uno de los progenitores la que altera, con ello, obstaculiza el derecho a la identidad.
- 2) Al primer objetivo específico, identificar la composición y relevancia jurídica del Síndrome de Alienación Parental, se logra concluir que existe relevancia en el derecho de familia, pues se han tipificado conductas, asimismo, se han

desarrollado consecuencias para dichas conductas que son constitutivas de SAP, así también, las posturas de los expertos en la materia permiten concluir que existe la posibilidad de ampliar las consecuencias relacionadas al SAP.

- 3) Al segundo objetivo específico, analizar el desarrollo del derecho a la Identidad de los Niños y Adolescentes, se concluye que el mencionado derecho se desarrolla, al igual que los adultos, en dos vertientes, estática y dinámica, es esta última la que ve más afectada con el alejamiento propio del SAP, del mismo modo, el derecho a identidad del menor permite un correcto desenvolvimiento de otros derechos conexos.
- 4) Al tercer objetivo específico o propuesta de solución, promover la indemnización en favor del niño afectado por el Síndrome de Alienación Parental – SAP, se concluye que es posible y recomendable que el juzgador de oficio, mediante técnicas argumentativas plantee y establezca una indemnización en favor del menor que ha sido perjudicado con el SAP.

Es de este modo que la **hipótesis** obtiene la calidad de **comprobada** con la presente investigación y se desarrollará una propuesta de solución ante el problema.

REFERENCIAS

- Abad Yupanqui, S. (2004). Retos jurídicos del informe de la CVR : la necesaria garantía del derecho a la verdad. *Derecho PUCP*, 41-58.
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL.
- Aguilar Llanos, B. (2013). Unión de hecho y el derecho de herencia. *Lumen: Revista de la Facultad de Derecho*, 9-18.
- Aguinaga Recuenco, A. A. (2021). *Proyecto de Ley N° 1120/2021-CR*. Lima: Congreso de la República.
- Alexy, R. (1985). *Theorie der grundrechte*. Berlín: Suhrkamp.
- Alferillo, P. (2014). La Mala Fe en Perú y Argentina. *Advocatus*, 187-214.

- Araya Vega, A. (2017). Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria. *Revista Vox Juris*, 59-71.
- Ardito Vega, W. (2010). Responsabilidad social empresarial y discriminación. *Derecho PUCP*, 245-262.
- Arévalo Vela, J. (2018). Los principios del proceso laboral. *Revista LEX*, 253-269.
- Arias Valencia, M. (2022). *El derecho a ser oído en el protocolo de participación judicial del niño, niña y adolescente*. Arequipa: UCSP.
- Atienza Rodríguez, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Buigues Oliver, G. (1990). *La solución amistosa de los conflictos en derecho romano*. Valencia: Universitat de València .
- Bustamante Rúa, M. M., Toro Garzón, L. O., & Marín Tapiero, J. I. (2019). El debido proceso convencional: retos para el juez. En J. y. XXI, *Priori Posada, Giovanni* (págs. 215-247). Lima: Palestra.
- Calderón Sumarriva, A., & Aguila Grados, G. (2020). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: EGACAL.
- Campuzano, L. F. (2010). La responsabilidad social empresarial: ¿verdadero compromiso o simple moda? *Derecho PUCP*, 121-129.
- Castillo Miranda, I., & Santis Rojas, A. (2019). *El derecho del niño a ser oído en los tribunales de familia*. Valparaíso: UV.
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, P. (4 de febrero de 2020). Resolución Administrativa No 015-2020-P-CE-PJ. *Resolución Administrativa que aprueba los Instrumentos normativos de gestión relacionados al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral*. Lima, Perú: Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial - Documento Interno .
- Córdova Arce, A., & Barrenechea Salazar, L. (2013). Impuesto a la renta y responsabilidad social. *Ius et veritas*, 362-375.
- Córdova Chirinos, J. W., & Tapia Palomino, L. E. (2020). Plan de responsabilidad social empresarial para generar ventaja competitiva en la empresa MBN King Kong

- Lambayeque S.R.L., Chiclayo, 2018. *Revista Científica Horizonte Empresarial*, 1-14.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 12: Debido Proceso*. San José: Corte IDH.
- De Castro, A. (2013). *Comunicación Oral. Técnicas y estrategias*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- de Fazio, F. (2018). El concepto estricto de los derechos sociales fundamentales. *Revista Derecho del Estado*, 173-195.
- Encinas Silva, A. A. (2014). Aspectos teóricos de la ética profesional. *Revista LEX*, 319-335.
- Escudero, A., Aguilar, L., & De la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 285-307.
- Espinoza Espinoza, J. A. (2015). *Introducción al Derecho Privado. Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil*. Lima: Pacífico Editores.
- Fernández Arce, C. (2008). Propuesta de enmiendas presentadas por la comisión en el año 2006 y por el autor. En C. Fernández Arce, *Derecho de Sucesiones. Propuestas de reforma al Libro IV del Código Civil* (págs. 15-104). Lima: PUCP.
- Fernández Flecha, M. d., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Lima: PUCP.
- Gamarra Vélchez, L. (2011). La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497. *Revista Derecho & Sociedad*, 200-211.
- García Máynez, E. (1935). *El problema filosófico-jurídico de la validez del derecho*. Ciudad de México: Mexico Imprenta Mundial.
- Herrera Bustinza, L. B. (2020). *La sentencia interlocutoria denegatoria como barrera al acceso a la jurisdicción constitucional*. Lima: PUCP.

- Herrera, M. (2014). La justicia penal negociada en el sistema procesal penal peruano. En M. Herrera, *La negociación en el nuevo proceso penal* (págs. 117-190). Lima: Palestra.
- Institucio Iberoamericano de Derecho Procesal, S. G. (10 de marzo de 1988). Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica. *El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica*. Montevideo, Uruguay: Editorial M.B.A.
- Jorge Coviello, P. J. (2014). Reflexiones sobre la ética pública. *Ius et Veritas*, 222-243.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Palestra Editores.
- Leyva Jiménez, L. M. (2020). El régimen económico en el estado peruano. De la economía social de mercado al sistema económico neoliberal. En L. M. Leyva, *El sistema económico Neoliberal Peruano y su influencia en la producción del Crimen* (págs. 70-143). Lima: USMP.
- Maida, A. M., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista chilena de pediatría*, 485-492.
- Medina Giacomozzi, A., & Severino González, P. (2014). Responsabilidad empresarial: generación de capital social de las empresas. *Contabilidad y Negocios*, 63-72.
- Medrano Sánchez, M. I., Masías Vidal, J. L., Obeso Cuadra, J. K., Morón Paredes, G., Moreano Márquez, W. L., García Segovia, M. E., & Coveñas Lalupu, J. (2019). La responsabilidad social empresarial en la relación comunidades campesinas y empresas mineras. *Lex*, 325-360.
- Mejía Salazar, A. (2016). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. *Revista de Derecho Ius Humani*, 73-94.
- Morales Hervias, R. (2009). Hechos y actos jurídicos. *Foro Jurídico*, 14-24.

ANEXOS



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arequipa, 29 de Enero del 2024

PROVEIDO N° 000185-2024-P-CSJAR-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por DE LA
CUBA CHIRINOS Cesar Augusto FAU
20456310959 soft
Cargo: Presidente De La CsJ De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2024 17:59:12 -05:00

**Asunto : SE COMISIONA A LA ADMINISTRACION DE FAMILIA, A
GESTIONAR LA APLICACIÓN DE LA INVESTIGACION DESCRITA
CON FINES ACADEMICOS (Sr. Leonel André Canales Vásquez -
UCSM).**

**Referencia : EXPEDIENTE 002689-2024-ATDA-G
FUT S/N 2024**

En atención al formulario único de trámites administrativos emitido por el Sr. Leonel André Canales Vásquez, Bachiller - UCSM, al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

- 1) A la Administración de familia y Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a ley; en referencia a la aplicación de entrevistas a personal de nuestra institución, ello para optar grado académico, debiendo remitir a presidencia la respuesta brindada al solicitante para conocimiento (hoja de envío).

**SR. DR.
DE LA CUBA CHIRINOS
PRESIDENTE**

CDC/dee



DOCTOR RILDO LOZA PEÑA

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista al Doctor Rildo Loza Peña con N° de Colegiatura 1031 del Ilustre Colegio de Abogados de Puno quien actualmente ejerce la labor de Juez en el Juzgado de Familia Sede – Cerro Colorado, buenos días Doctor Rildo procederemos con la entrevista.

A su consideración Dr. ¿Cómo identifica al síndrome de alienación parental?

Entrevistado:

A mi parecer el síndrome de alienación parental debe identificarse en dos conductas, una es de que la, uno de los progenitores cree en su hijo una idea o concepción negativa respecto del otro padre, ya sea refiriéndose a él de manera despectiva, generando conceptos negativos del padre con respecto del menor y así como también de impedir que el menor pueda tener contacto con el otro progenitor

Entrevistador:

Claro, y en su parecer Dr. ¿Cuál es la intervención del síndrome de alienación parental en un proceso de tenencia?

Entrevistado:

De acuerdo a las últimas modificaciones el hecho de que se de un supuesto de alienación parental puede generar la variación de la tenencia.}

Entrevistador:

Y a su consideración, ¿Cómo se compone la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistado:

Se entiende que la interacción entre padre e hijo debe ser la más sana posible de tal manera que no existan intervenciones negativas con respecto de uno u otro padre.

Entrevistador:

Claro, y a su parecer ¿El síndrome de Alienación parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistado:

Ciertamente si obstaculiza porque ellos no pueden actuar libremente, de manera natural con sus progenitores, por la influencia negativa que uno de ellos pueda generar con respecto del otro padre.

Entrevistador:

Y además de los efectos ya señalados en la norma, ¿Qué otras consecuencias deberían tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Además de que limite o genere una variación de la tenencia si es que esta alienación parental implica dañar una relación o una interacción sana contra el progenitor, podría generarse un daño psicológico.

Entrevistador:

Claro, y ¿Sería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

En caso que esté debidamente acreditada la existencia de la afectación emocional o daño psicológico si debería aplicarse una indemnización.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

RILDO LOZA PEÑA

Juez

Juzgado de Familia de Santa Cruz

DOCTORA LUCERO AYLIN ARCE COAQUERA

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista a la Abogada Lucero Aylin Arce Coaquera con N° de Colegiatura 13273 quien obtuvo su título de Abogada en la Universidad Nacional de San Agustín en el año 2021, actualmente es abogada en el Estudio Jurídico Sumari y Asociados donde se ha especializado en temas penales y de familia. Buenos días Doctora Lucero, iniciaremos con la entrevista.

Dra. A su consideración ¿Cómo identifica el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Bueno según mis conocimientos, nosotros identificamos este síndrome cuando hay uno de los progenitores que comienza a hablar, se podría decir en el término lingüístico mal respecto al otro progenitor pero en relación a su hijo, puedo decir un ejemplo básico cuando una madre siempre le dice a su hijo que su papá no viene, que su papá no lo visita, que su papá es malo, que tiene otra mujer, que ya no te quiere, hay esos tipos de comentarios que se repiten, entonces lo podría yo definir de esa manera.

Entrevistador:

Claro y en su opinión ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de Tenencia?

Entrevistada:

Entiendo que, en un proceso de tenencia, lo que debe hacer el Juez es determinar si justamente estamos en un caso concreto donde se puede ver este si está presente el Síndrome o no, porque ello va a influir categóricamente en esta esfera psicosomática, psicológica del menor ¿por qué? Porque uno de los padres va a hacer todo lo que esté a su alcance para justamente obtener la tenencia de su hijo, y dentro de esas herramientas que el padre utiliza o esa madre que utiliza puede usar la estrategia de hablar mal del otro progenitor, eso con la finalidad de generar sentimientos de odio, cólera, rencor, rabia y que cuando el hijo sea consultado por el Juez, este menor este a favor del padre que usó el síndrome de Alienación Parental evidentemente a su favor.

Entrevistador:

Y a su consideración ¿Cómo se compone el Derecho a la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistada:

Entiendo que los padres tienen que ver mucho con esta relación dinámica, por así decirlo del menor, porque se sabe que el menor sobre todo cuando es menor de edad, tiende a relacionarse con sus amigos, tiende a relacionarse mejor con sus padres y esta dinámica como bien dice su nombre permite a él relacionarse en lo recreativo, en la educación, con sus amigos, con sus familiares, etc. Entonces evidentemente se va a influenciar por cómo los padres hablan a ese menor, si es por cariño, si es por amor, si es generar sentimientos de odio, sentimiento de amor, entonces se ve influenciada evidentemente e influye en la identidad dinámica del menor.

Entrevistador:

Perfecto y teniendo en cuenta este concepto y el anterior Síndrome de Alienación Parental en su parecer ¿El Síndrome de Alienación Parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica del Niño y Adolescentes?

Entrevistada:

Si, por supuesto que sí, evidentemente, porque como lo dije en la anterior pregunta, está claro y todos sabemos que lo que se defiende, siempre se va a defender es el Interés Superior del Niño, y que justamente los derechos de ese niño se dan desde su nacimiento, como ustedes los civilistas lo pueden conocer, o lo saben, entonces que alguien cuando tú seas menor 3, 4, 5 años, menor de edad, vengan a decirte conceptos que de repente tú no los tienes aún bien formados, recién estás conociendo cómo se desenvuelven sus padres, peor todavía y más aún cuando los padres son separados, ahí todavía hay más, es más difícil poder conocerlos, entonces que haya una tercera persona o de repente uno de los padres influyen y te afectan y eso hace que tú ya no te relaciones de la misma manera como te ibas a desarrollar hasta antes de recibir esos conceptos, por lo mismo que un menor que sepa que sus padres se aman que a él lo aman también y que llegue a casa y esté disfrutando a sus dos padres, se relaciona abiertamente con sus amigos de colegio, con los demás familiares, en lo religioso, en lo político, etc. Pero es diferente cuando el

menor llega y solo disfruta la presencia de uno de los padres y que encima este padre o madre de familiar haga este tipo de comentarios, yo creo sinceramente que afecta y afecta mucho porque recordemos que la dinámica que tiene este menor la va a llevar en su formación por todo lo que queda de su futuro y está en una etapa donde evidentemente recepciona todo lo que le comunican y cree sobre todo, todo lo que le dicen.

Entrevistador:

Claro y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Yo lo que podría propiciar sería una solicitud de indemnización en nuestra normativa, si que corresponde, creo yo hacerla realidad, debería haber una normativa que refleje que el Síndrome, si es que se llega a demostrar, se pueda solicitar una indemnización a nombre de su hijo.

Entrevistador:

Claro, entonces ¿Sería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Para mí es un completo si, debería haber una indemnización.




Aylin Arce Coaquera
ABOGADA
C.A.A. 13263

DOCTOR ÓSCAR ALEJANDRO ESQUIVEL MAYTA

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista al Abogado Óscar Alejandro Esquivel Mayta, con N° de Colegiatura 14103 quien obtuvo su título de Abogado en la Universidad Nacional de San Agustín en el año 2022, actualmente es abogado en el estudio jurídico Sumari y Asociados donde se ha especializado en temas penales y de familia, buenos días Dr. Óscar procederé a realizarle la entrevista

A su consideración Dr. ¿Cómo identifica el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Bueno el Síndrome de Alienación Parental o también conocido como fenómeno, se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia uno de los progenitores previamente querido por el niño, normalmente se caracteriza porque hay una instigación por parte de uno de los progenitores en general de hacer una animadversión injustificada respecto al otro progenitor que normalmente este inclusive se llega a calificar como un maltrato psicológico en algunos casos.

Entrevistador:

Claro y en su opinión, ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de tenencia?

Entrevistado:

Normalmente este Síndrome aparece en los procesos de tenencia, en los procesos de divorcio porque uno de los padres en este afán de querer quedarse con el menor, va a usar todas las herramientas que tenga disponibles para quedarse con él, y dentro de estas lamentablemente es cierto, en nuestro sistema usan este Síndrome de Alienación Parental para así poder quedarse con el menor y así darle una mala perspectiva pues con respecto al otro.

Entrevistador:

Y a su consideración ¿Cómo se compone el derecho a la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres.

Entrevistado:

Bueno para comenzar debemos definir la Identidad Dinámica, la cual la podemos conceptualizar brevemente como aquella identidad que se va desarrollando con el transcurso del tiempo obviamente dependiendo de las circunstancias del caso, normalmente lo que puede cambiar son las creencias, las formas de pensar, los principios morales, los puntos de vista que tiene el menor y obviamente con respecto a los padres, también la relación que tienen con ellos puede ir cambiando dependiendo los años.

Entrevistador:

Y en su parecer ¿el Síndrome de Alienación Parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistado:

Si, evidentemente porque la Identidad Dinámica es una identidad libre, un desarrollo libre, y la Alienación Parental lamentablemente dificulta, obstaculiza esto ya que no se logra un desarrollo correcto de la Identidad Dinámica, por lo tanto si hay una afectación severa.

Entrevistador:

Entiendo, y además de los efectos señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Por ejemplo ya muchos autores en la Doctrina han manifestado de que una indemnización a favor del padre alejado por el síndrome de alienación parental podría ser una consecuencia jurídica aplicable en nuestro ordenamiento jurídico.

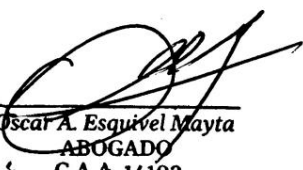
Entrevistador:

Entonces para Usted ¿es conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Si correcto, porque ahí podemos dividir la indemnización en dos partes, una indemnización única y exclusivamente a favor del progenitor afectado porque evidentemente su derecho se ve afectado, pero también el menor podría ser susceptible a que pueda serle otorgada una indemnización en favor de él obviamente representado por alguno de sus progenitores.

iji
SUMARI &
ASOCIADOS


Oscar A. Esquivel Mayta
ABOGADO
C.A.A. 14103

DOCTOR HENRY WILLIAM URRUTIA PACO

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista al Abogado Henry William Urrutia Paco con N° de Colegiatura 7993 quien obtuvo su título de abogado en la Universidad Nacional de San Agustín en el año 2003, actualmente es abogado, es Asistente de Juez en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado donde se especializa en temas de alimentos y temas de familia, buenos días Dr. Procederemos a realizarle las preguntas.

A su consideración ¿Cómo identificaría el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Eh bueno el Síndrome de Alienación Parental lo definiría como aquel conjunto de conductas realizadas por uno de los progenitores que tiene la custodia del menor y en base a estas conductas modifica el comportamiento del menor, ocasionando temor o rechazo hacia el otro progenitor, al progenitor que no tiene la custodia del menor.

Entrevistador:

Claro y en su opinión ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de tenencia?

Entrevistado:

Resulta evidente que tiene bastante influencia, mucha influencia este Síndrome de Alienación Parental, porque muchas veces los progenitores con el fin de obtener la tenencia a su favor, realizan este tipo de conductas para provocar rechazo hacia el otro progenitor y obtener ellos la tenencia a su favor.

Entrevistador:

Claro y a su consideración ¿Cómo se compone el derecho a la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistado:

La Identidad Dinámica en general es un conjunto, son atributos que tiene una persona, que están conformadas por el pensamiento, las opiniones, la creencia, el comportamiento que forman la personalidad de una persona.

Entrevistador:

Y en su parecer, ¿El síndrome de Alienación Parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistado:

Considero que si, porque afecta el comportamiento, afecta la opinión que tiene un menor respecto de uno de sus progenitores.

Entrevistador:

Y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

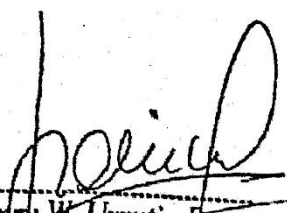
Considero que únicamente debería ser la pérdida de la tenencia, el efecto legal que está previsto es el correcto.

Entrevistador:

Y para Usted ¿Sería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Considero que no, porque el tema de la indemnización está más que todo dirigido a restablecer un estado, en este caso yo pienso que esta indemnización tendría un carácter punitivo que sería castigar al otro progenitor y en materia de daños en el Perú no está contemplado.



Henry W. Urrutia Raco
ABOGADO
C.A.A. 7993

DOCTORA TANIA RAYZA SUMARI LAURA

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista a la Abogada Tania Rayza Sumari Laura quien obtuvo su título de abogada en la Universidad Católica de Santa María en el año 2014, tiene N° de Colegiatura 9678, actualmente es Abogada en el Estudio Jurídico Sumari y Asociados donde se ha especializado en temas penales y de violencia familiar, buenos días Dra. Tania

Dra procederé a hacerle la entrevista, la primera pregunta sería si a su consideración ¿Cómo identifica el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Ok, gracias por tu pregunta, a ver lo identifico como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan pues de un proceso por el cual un progenitor transforma, por decirlo así la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias con el único objetivo de impedir, obstaculizar o destruir esos vínculos que tiene con el otro progenitor hasta hacer la contradictoria con lo que debería esperarse de su condición.

Entrevistador:

Claro y en su opinión, ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de Tenencia?

Entrevistada:

Mira Leonel, de acuerdo a la experiencia que tengo como abogada esta situación realmente se da normalmente en los procesos de tenencia como tu mencionas y sobretodo cuando el padre que va a solicitar esta tenencia, se va a tratar de valerse de cualquier medio, cualquier mecanismo con la única finalidad de quedarse con el menor y ahí es donde vamos a encontrar este síndrome de Alienación parental.

Entrevistador:

Claro y a su consideración Dra. ¿Cómo se compone el derecho a la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistada:

Perfecto, mira Leonel tenemos que entender algo, primero para hablar de la Identidad Dinámica tenemos que entender que a diferencia de esta Identidad Estática de los Niños y Adolescentes en lo que se ve la información genética, lo cual va a permitir identificar biológicamente sale la otra contraparte que es la Identidad Dinámica, lo cual comprende un plexo de atributos, características y rasgos de la personalidad que se van formando día a día en la vida de un menor, es decir a cómo se va a interrelacionar con sus padres lo cual es fundamental para su desarrollo.

Entrevistador:

Y en su parecer Dra. ¿El Síndrome de Alienación Parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistada:

Por supuesto considero que si lo obstaculiza, ya que se está impidiendo que un menor forme sus características, sus rasgos de personalidad que se van construyendo como indiqué hace un momento, día a día cuando se interrelacionan con ambos padres.

Entrevistador:

Y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

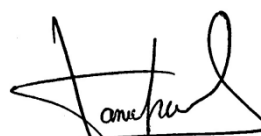
Nosotros sabemos que el efecto de esta situación es que se pueda perder la tenencia y considero que debería existir que el juzgado establezca al padre que alienó al menor un tratamiento psicológico.

Entrevistador:

Y para usted ¿Sería conveniente fijar una Indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Si Leonel, yo considero que si porque a ningún menor se le puede privar de crecer y tener contacto con su progenitor y con la familia extensa del mismo.



Tania R. Sumari Laura
ABOGADA
C.A.A. 9678

DOCTORA KELLY ANGÉLICA ESPINOZA ABRIGO

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista a la Doctora Kelly Angélica Espinoza Abrigo, con N° de Colegiatura 12285 quien ejerce la labor de especialista en el Primer Juzgado de Familia buenos días Doctora Kelly, iniciaremos con las preguntas

Dra. A su consideración ¿Cómo identifica el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Bueno en los niños es un fenómeno, una consecuencia que se da en el núcleo familiar se generan disputa entre los padres sobre más que todo el sentido emocional del menor respecto al otro, para impedir el contacto incluso que genere un vínculo afectivo con uno de los padres.

Entrevistador:

Y en su opinión ¿Cuál es la Intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de Tenencia?

Entrevistada:

Primero el retraso, genera mucho retraso para poder el Juez ya dictaminar qué es lo más conveniente para el menor de acuerdo al principio de Interés Superior del Niño, porque o bien genera que no se permitan las evaluaciones sociales o psicológicas y en la mayoría de los casos cuando yo detecto una Alienación Parental es que impide que el menor pase una evaluación psicológica. Ósea los padres se resisten o apelan la idea es que no lleve a cabo esa evaluación que en realidad es muy importante para poder sentencia, otra consecuencia es que no se puede ejecutar la sentencia y eso genera también carga procesal, bueno problemas jurídicos y también un daño al menor porque tenemos que pedir ejecución forzada o incluso si es que llega a Sala, Sala nos dice ya, que presente una Escuela de Padres y que reciban terapia pero en el Equipo Multidisciplinaria de nuestro Juzgado, no da terapia, entonces no sé como que ahí debería haber un tipo de enfoque porque si la misma Sala nos solicita dar terapias, el Equipo Multidisciplinario no da terapias o escuela de padres si no me equivoco.

Entrevistador:

Y a su consideración, ¿Cómo se compone la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistada:

Bueno con la identificación no?, he visto en expedientes sobre todo en temas, si se sienten identificados con sus padres, por el tema de apellido si lo reconocen, si pasan tiempo con el, o si se sienten parte de sus culturas, tradiciones, creencias, la idea es que se sientan identificados como con sus padres.

Entrevistador:

Y a su parecer ¿El síndrome de Alienación parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistada:

Si, de todas formas, o bien el papá o la mamá están impidiendo que el niño desarrolle su derecho a la Identidad como debe ser, ya que toda persona tiene derecho a conocer sus raíces.

Entrevistador:

Y además de los efectos ya señalados en la norma, ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Bueno de la norma es que el otro obtenga la tenencia, otro sería que lleve terapia obligatoria, porque igual va a seguir afectando al menor hasta que sea mayor de edad, no es solo que al final los dos padres entren en disputa y no dejan que se ejecute la sentencia.

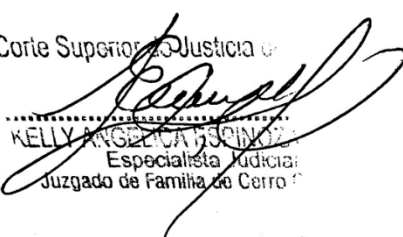
Entrevistador:

Y para usted Dra. ¿Es conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Bueno es una pregunta interesante, lo veo un poco complicado o en todo caso me imagino que previamente ha tenido que haber una evaluación por el Equipo Multidisciplinario donde se demuestre con pericia psicológica que el menor está siendo afectado, ahora si es así pues sí en mi opinión si debería haber una indemnización ya dependiendo del magistrado, entendiendo la afectación.

Corte Superior de Justicia de


KELLY ANGÉLICA JURINA
Especialista Judicial
Juzgado de Familia de Cerro

DOCTORA FIORELLA VILLAVICENCIO LOAYZA

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista a la Abogada Fiorella Villavicencio Loayza Con N° DE Colegiatura 9322 quien ha obtenido su título de abogada en la Universidad Católica de Santa María en el año 2015, actualmente es abogada en el estudio jurídico Sumari y Asociados donde se ha especializado en temas empresariales, civiles y de familia, buenos días Doctora Fiorella comenzaremos con la entrevista

Dra. A su consideración ¿Cómo identifica el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Bueno considero que este síndrome tiene que ser diagnosticado o es fácilmente identificable, mejor dicho, por un profesional, el psicólogo no necesariamente para los abogados, pero nosotros entendemos como aquella influencia negativa que ejerce un progenitor en un niño, respecto al otro padre, es así como lo definimos.

Entrevistador:

Y en su opinión ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de tenencia?

Entrevistada:

A mi consideración es muy importante que se tenga en cuenta este tipo de diagnósticos o síndromes al momento de definir cuál de los dos padres va a ejercer la tenencia ya que el hecho de que un niño esté expuesto a una influencia de parte de uno de los padres que dañe su sentimientos o pensamientos respecto al otro, no sean positivos, crea una fractura en los vínculos que este niño pueda desarrollar y en consecuencia eso impacta en su estabilidad emocional y psicológica y considero muy importante que los Juzgados que son los administradores de Justicia al final, tengan en cuenta ello al momento de determinar qué padre va a quedarse con el niño por el principio de Interés Superior del Niño.

Entrevistador:

Y a su consideración ¿Cómo se compone el Derecho a la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistada:

Bueno cómo se compone, principalmente en las relaciones que ellos tienen, los vínculos que van desarrollando con los padres, ya sea de manera física o en esta era de la modernidad, de la forma más tecnológica pero principalmente se compone de las relaciones que va a desarrollar con los padres, el tiempo compartido.

Entrevistador:

Y en su parecer ¿ El Síndrome de Alienación Parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistada:

Si yo creo que definitivamente, porque realmente la identidad de un niño se da en virtud a las figuras padre y madre que quienes son sus figuras principales de apego desde que son niños y son sus ejemplos, entonces si nosotros tenemos la imagen, una concepción influenciada, porque eso es un Síndrome de Alienación Parental, que por uno de los padres respecto al otro, entonces mi percepción de la realidad, los ejemplos que tengo para la creación de mi personalidad definitivamente se ven afectados, entonces hay un impacto directo.

Entrevistador:

Y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

A ver es complicado, ya que las consecuencias inmediatas son un tema no cuantificable por decirlo de algún otra manera, las consecuencias tiene que ver ya con el desarrollo de un niño que es algo para mí que no tiene precio, no tiene valor, esas para mí son las consecuencias inmediatas, que de repente la legislación en algún momento se pueda pretender cuantificar estos daños porque yo lo considero un daño, es algo que podría orientarse en un momento considero, porque la afectación a la Identidad y la afectación

al desarrollo consecutivo del niño y la vinculación que tiene con sus padres quedan mellados de una forma que no va a poder resarcirse

Entrevistador:

Entonces para usted ¿Es conveniente fijar una Indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

No sé si la palabra es conveniente, pero creo que podría resultar adecuado.



Fiorella Villavicencio Loayza
ABOGADA
C.A.A. 8322

DOCTOR JOSÉ DE LA GALA ORIHUELA

Entrevistador:

Buenas tardes procederemos con la entrevista al abogado Giancarlo José de la Gala Orihuela, con N° de Colegiatura 8934 quien obtuvo su título de abogado en el año 2014 en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega actualmente es Abogado es Defensor Público de la Asistencia Legal en la Sede de Moquegua y bueno muchas gracias Doctor por intervenir en la presente entrevista, comenzaremos con las preguntas.

Dr. A su consideración ¿Cómo identifica al Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Particularmente en la practica profesional, te diría que yo en mi puesto de trabajo directamente pues no cumpla esa labor de identificar cuándo se presenta el síndrome de alienación parental, a ver yo te lo podría describir teóricamente, pero en la práctica respecto a los patrocinios que yo hago, es por apoyo del equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia y eso es lo que determino a través de los informes psicológicos tanto a los menores en la edad de obtener vivencias psicológicas y de los progenitores para poder determinar si hay una alienación parental, así pues la alienación parental es cuando un progenitor que tiene bajo su cuidado al hijo influye pues de manera negativa en contra del progenitor que no ostenta la tenencia, incurriendo en ideas negativas, que tu papá es un irresponsable que es una persona mala, que me ha engañado, que me hace daño, me maltrata, etc y también en la práctica no solamente se ve dentro del proceso, posteriormente, bueno te comento, a veces para evitar dilatar el proceso, las partes concilian, primera audiencia y concilian, y cuando tú estás en etapa de ejecución se ve que el menor no quiere ir con el progenitor porque sigue influenciado por el otro progenitor y dice no mi papá es malo o la está mirando a la mamá a ver qué señales da la mamá entonces en ese sentido el Juez también sigue pues la influencia negativa de un progenitor hacia el otro.

Entrevistador:

Y en su opinión Dr. ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de Tenencia?

Entrevistado:

Ya, la intervención es que imposibilita o dilata poder llevar a cabo bueno en ese sentido déjame recopilar, bueno cuando hablamos de tenencia, hablamos conceptualmente del progenitor que no esté con la tenencia del menor, y el que demanda es el que no tiene el niño bajo su cuidado ya sea por el síndrome de Alienación Parental que ha advertido supongo en las visitas que haya tenido con su hijo, así pues el menor va a estar influenciado de una manera hace imposible que se lleve a cabo o con normalidad estas visitas, así pues, afecta de manera negativa la interrelación padre-hijo o madre-hijo depende quién ostente la tenencia.

Entrevistador:

Y a su consideración Doctor ¿Cómo se compone el derecho de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistado:

Ya, cuando hablamos de Identidad Dinámica hablamos pues del derecho que tiene el menor a desenvolverse o desarrollar su personalidad a desenvolverse en su entorno social con su progenitor, entonces si ya está el menor influenciado de manera negativa hacia uno de los padres, entonces en cierta forma se está vulnerando a su derecho a desarrollarse libremente o a tener un pensamiento libre, daña su integridad moral, psicológica, porque ya tiene un concepto negativo hacia su otro progenitor, entonces ya hay una afectación psicológica entonces no se va a desarrollar con normalidad esta tenencia o estas visitas o según la materia que quiera solicitar judicialmente, o no necesariamente judicialmente sino en el desarrollo o la interrelación que va a tener el menor con su progenitor, como afecta, afecta de manera negativa sobre todo en lo psicológico, pero recordemos que si el menor consiente esta alienación parental, no solamente el padre ejerce esta influencia negativa, sino que el menor tiene que consentir para que se ejecute dicha figura.

Entrevistador:

Claro y en su parecer ¿El Síndrome de Alienación Parental obstaculiza el desarrollo de la identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistado:

Definitivamente si, porque si hablamos de que el menor tiene derecho a la Identidad personal que está amparado por el Código de los Niños y Adolescentes, también sabe que los padres deben dar un ejemplo a los hijos que no vulnere su integridad psicológica como física entonces si hablamos de Alienación Parental estamos hablando tanto de vulnerar un derecho del menor, en una situación psicológica, por ese lado evidentemente si influye bastante que el menor se desarrolle con total normalidad o de que pueda expresar sus sentimientos con su progenitor y no sólo con su progenitor porque a veces es todo el entorno, ósea el padre y madre influyen de manera negativa.

Entrevistador:

Y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

En la norma está que se pueda, cuando se detecta pues que hay la alienación parental, puede variar la tenencia pero otras consecuencias jurídicas, aparte de eso, sería suspender la patria potestad, pero sería irse a un extremo porque esas conductas se pueden subrogar con una terapia psicológica a cualquiera de los progenitores, igual ya ser muy extremistas no debería a mi parecer.

Entrevistador:

Y para usted ¿Sería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

En la actualidad se encuentra contemplado en el código de Los Niños y Adolescentes multas, de manera progresiva si, se puede requerir, una indemnización como tal para el menor, no porque sería en beneficio del progenitor, entonces si lo podría contemplar como una multa, si tu incumples con el mandato judicial y pones trabas para que uno de los progenitores desarrolle con normalidad su derecho de visitas o el derecho a estar con su hijo quizá si multar al progenitor que pone trabas ya sea en las visitas o en la tenencia.

Abg. GIANCARLO JOSE DE LA GALA ORIHUELA
REG. C.A.A. N° 8394
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



DOCTOR JORGE LUIS SUMARI LAURA

Entrevistador:

Buenos días, procederemos a la entrevista al abogado Jorge Luis Sumari Laura, con numero de colegiatura 7063, quien obtuvo su título de abogado de la universidad católica de santa María en el año 2011, actualmente es abogado en el estudio jurídico Sumari y asociados, donde se especializo en temas civiles explícitamente en temas de familia unidades entre otros, asimismo ocupa actualmente el cargo del director de imágenes y relaciones públicas en el colegio de abogados de Arequipa, buenos días doctor Jorge Luis iniciaremos con la entrevista

Entrevistado:

Buenos días

Entrevistador:

¿Doctor a su consideración como identifica el síndrome de alienación parental?

Entrevistado:

Yo considero que la alienación parental es el acto consiente que realiza un padre respecto de su menor hijo con la finalidad de destruir o afectar la imagen que el menor tiene del otro padre

Entrevistador:

Claro, ¿y en su opinión cual es la intervención del síndrome de la alienación parental en un proceso de alimentos?

Entrevistado:

Yo considero que debe ser un aspecto fundamental y es un punto que se considera mucho en los procesos de familia y es mas en los procesos que nosotros venimos tramitando en el estudio es un aspecto central en las decisiones que adoptan los juzgados porque se entiende de que en un derecho de familia donde prima el principio del interés superior del niño se debe de procurar que el menor tenga el mejor desarrollo personal social y psicológico posible y en ese sentido la cercanía y el contacto permanente con ambos

padres es lo que va a permitir que pueda obtener el mejor desarrollo en todos esos aspectos, en ese sentido yo considero de que es un aspecto fundamental que actualmente se valoró en los procesos y que inclusive debería de tomar mayor relevancia al momento de determinar la tenencia a favor de uno u otro y sobre todo actualmente la forma en la que se puede ejecutar una tenencia compartida

Entrevistador:

Claro, ¿y a su consideración doctor como se compone la identidad dinámica de los niños y adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistado:

Bueno si partimos del hecho que la identidad dinámica es la formación de la personalidad que hace o tiene el menor en la interacción diaria con el entorno que lo rodea si nosotros nos enfocamos en la relación con sus padres considero que es fundamental porque son su imagen , ejemplo y son esas convivencias diarias las que van a generar en el la seguridad que necesita para poder desarrollarse de manera óptima, la confianza de poder acudir o saber que tiene alguien que lo respaldo y protege y que estará ahí para el sobretodo en primer lugar velando en principio por sus necesidades en segundo lugar por su felicidad y en tercer lugar por el mejor desarrollo que como ser humano pueda conseguir

Entrevistador:

Claro, ¿y a su parecer doctor el síndrome de alienación parental obstaculiza el desarrollo de la identidad dinámica de los niños y adolescentes?

Entrevistado:

Yo considero que si, porque si un menor se supone que sus padres son el principal apoyo y soporte en su vida y ve que uno de los padres está constantemente hablando mal del otro o indisponiéndolo al menor, considero de que estos actos evidentemente van a afectar en su desarrollo porque va a destruir va a mal formar la imagen que tiene del otro padre y es una poyo que el menor no va a tener en sus primeros años, no tendrá a quien acudir , a quien pedir consejos o quizá va a ver a su padre con temor o miedo , en algunos casos o situaciones fundadas porque no podemos negar de que lamentablemente existen actos de violencia de padres en contra de sus hijos que es algo de que no debería de darse pero

lamentablemente se da y en algunos casos un temor infundado en un menor que tiene miedo de convivir con su papá o mamá por la imagen que el otro padre creó de él cuando esta situación no es así y cuando el menor crece lamentablemente se dio cuenta de que es un tiempo que perdió que no lo va a poder recuperar y también que afectó lamentablemente en el desarrollo de su personalidad y en cómo va a afrontar su vida en el futuro

Entrevistador:

Claro, y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas deberían tener el síndrome de alienación parental?

Entrevistado:

Yo considero de que debería de velarse también en los efectos respecto de la persona del menor porque estamos considerando la alienación parental para que el órgano jurisdiccional pueda tomar una decisión sobre cómo se dan las interacciones entre los padres respecto al menor, se está también en este tipo de procesos se vela porque el menor siga un procedimiento psicológico un tratamiento que le permita superar cualquier afectación que pudo haber padecido y en ese sentido yo considero de que debería también enfocarse de sobremanera este segundo punto en el seguimiento afectación, tratamiento y sobre todo en la manera en cómo se puede solucionar esta grave afectación que ha sufrido

Entrevistador:

¿Para usted es conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el síndrome de alienación parental?

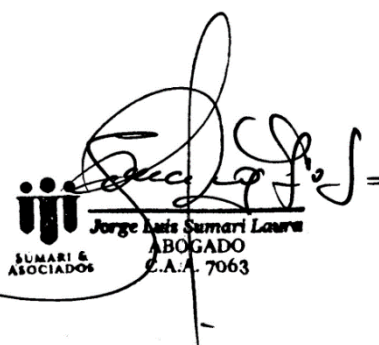
Entrevistado:

No me parece una idea descabellada, considero de que más aún si se dan todos los supuestos para una probable indemnización porque estos años de vida los primeros sobre todo en los que se desarrolla la personalidad, el apego positivo hacia los padres el no contar con los padres o tener una imagen distorsionada de ellos no le va a permitir un adecuado desarrollo y esto ya lo han demostrado muchos estudios científicos repercuten en el ser humano que este menor puede llegar a ser, inclusive me gustaría compartir

contigo una frase en la que se indica que es mejor amar dar seguridad a un menor hacer de que crezca de manera saludable que solucionar o tratar de enderezar a adultos rotos, malogrados y maltratados

Entrevistado:

Muy agradecido por la intervención en esta entrevista doctor, esto sería todo muchas gracias



iii
SUMARI &
ASOCIADOS

Jorge Luis Sumari Laura
ABOGADO
C.A.A. 7063

DOCTOR VÍCTOR ALONSO VILCA GAMARRA

Entrevistador:

Buenas noches nos encontramos con el abogado Víctor Alonso Vilca Gamarra, con número de colegiatura 1278, quien ha obtenido su título de abogado en el año 2019 de la Universidad Nacional de San Agustín, actualmente es abogado en el área civil y arbitral en el estudio de Herran y asociados, como esta buena noche doctor Víctor procederé a hacer las preguntas de acuerdo a la entrevista

¿Doctor disculpe a su consideración como identifica el síndrome de alienación parental?

Entrevistado:

Entendiendo que la alienación parental debe de ser definida en un proceso judicial, sea de filiación, tenencia o similares, la forma de acreditarlo sería a mi parecer dos, una evaluación psicológica a practicarse por un especialista en el proceso y la apreciación que realiza el juez por el principio de inmediación, ahora yendo al campo técnico que sería la que realiza el psicólogo pienso que existen diversos factores con los que tú puedes acreditar la existencia de la alienación parental, uno de ellos es por ejemplo la influencia negativa que ejerce un progenitor que es quien ejerce la tenencia en su hijo para que este sienta rechazo o repulsión hacia el otro progenitor, eso en primer lugar una influencia negativa, asimismo debe de existir una falta de equilibrio en la relación padre hijo que exista ello porque el menor va a tener cierto apego hacia uno de los padres y rechazo hacia el otro, ahora esta ambivalencia si se quiere decir debe de ser injustificada porque no podría existir la alienación parental si existe una razón justa para que el niño sienta cierto rechazo por ejemplo si un menor fue víctima de abuso o similares sería este rechazo, no debe de existir justificación para este rechazo, otro aspecto que considero importante es que debe de existir cierta conducta constante de adoctrinamiento me parece que es esencial y este adoctrinamiento no puede ser repentino sino continuo y debe ser bastante influyente a la vez y sobre todo debe ser injustificado que es lo esencial en la alienación parental, la mejor forma de acreditarlo me parece que sería la evaluación psicológica a realizar por un experto que debe de tomar en consideración diversos aspectos y sobre todo debe de evaluar el entorno familiar que es para lo que se requiere

Entrevistador:

Claro, ¿y en su opinión cual es la intervención del síndrome de la alienación parental en un proceso de alimentos?

Entrevistado:

Recientemente se ha modificado la tenencia que regula el código de niños y adolescentes, el código civil, tiempo atrás se daba preferencia a la madre para que ejerza la tenencia, en la actualidad se prefiere la tenencia compartida que siempre debió de ser así, pero tenemos un estado patriarcal quizá hasta el momento no lo fue, ahora cuando hablamos de tenencia compartida lamentablemente no se puede aplicar en el Perú debido a que todavía tenemos cierta cultura machista patriarcal donde el hombre trabaja y la mujer es ama de casa, entonces cuando hablamos de tenencia compartida exigiría que ambos padres trabajen y ambos padres cumplan la labor de la casa lo cual es un poco complicado a mi parecer, si hablamos de alienación parental en la tenencia necesariamente cuando hay una separación el hijo solo esta con uno de los padres, son muy pocos los casos donde el hijo este dos semanas con un padre y dos semanas con el otro donde lo que más es usual es el régimen de visitas, entonces ellos facilita que un padre pueda ejercer de hecho este adoctrinamiento en contra de su hijo y generar este síndrome de alienación parental por lo que determinarlo es esencial en un proceso de tenencia, no es determinando, no es el factor más importante pero si es esencial, más en una sociedad como la nuestra

Entrevistador :

Claro, ¿y a su consideración como se compone la identidad dinámica de los niños y adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistado:

El código civil nuestro solo regula y privilegia la identidad estática, es decir tiene un aspecto administrativo de nuestra identidad, sin embargo ya existen pronunciamientos, sobre todo he visto pronunciamientos en lo que es los procesos de filiación donde se prefiere la identidad biológica y en algunos casos se prefiere la identidad dinámica, cuando hablo de biológica se puede decir que es la estática lo que parece en su partida de nacimiento o DNI, sin embargo acontece que un padre cría a un hijo que no es suyo lo cría hasta los doce o trece años y ya formo una identidad con este padre, llega el otro padre y quiere impugnar la paternidad y dice que es su hijo porque es de mi sangre y

hubo casos en los que se ha preferido la identidad dinámica que ha formado el niño con sus padres adoptivos por encima de la identidad estática que es la vinculación biológica, hubo casos en los que se ha preferido la identidad estática porque los niños tenían tres, cuatro o cinco años, quien no tuvo una identidad dinámica formada o consolidada, porque señalo esto , en una tenencia cuando hablamos de identidad dinámica debemos de valorar distintos factores no únicamente decir a mi parecer que la identidad dinámica es mejor que la estática No, un ejemplo, en una tenencia si hay un niño de tres o cuatro años no se podía hablar de una identidad dinámica aun formada, esta se va a proteger, pero si hablamos de un niño de doce o trece años en mi experiencia se ven casos en donde los niños que tienen doce ,trece catorce o quince ya tienen cierto raciocinio entonces son capaces formar una identidad dinámica con respecto a uno de sus padres y rechazo hacia el otro, por eso es esencial y no hablamos solo de la relación con los padres sino de cómo estos se identifican con sus padres por ejemplo como es que un niño se presenta ante la sociedad o como se siente, si la relación que tiene con su padre o madre es adecuado o no es adecuada , eso influye bastante en el niño entonces cuando hablamos de la tenencia y alienación parental cuidar la identidad es esencial ello porque el niño va a reflejar el contexto o entorno familiar hacia la sociedad y esta debe de ser protegida a mi consideración

Entrevistador:

Claro, ¿y a su parecer doctor el síndrome de alienación parental obstaculiza el desarrollo de la identidad dinámica de los niños y adolescentes?

Entrevistado:

Definitivamente si porque como le decía un niño que se ve influenciado de una forma indebida en contra de uno de sus padres definitivamente su identidad no se va a desarrollar como debería de ser con normalidad, es distinto un hijo que tiene una familia estable con dos padres que se entienden donde no hay una falta de equilibrio m donde no hay una anormalidad dentro de su familia a como un niño que se ve influenciado por sus padres se identificaría, es muy común que los niños que sufren de alienación parental no solo siente rechazo hacia el padres sino hacia la familia del padre sus abuelos sus primos y demás, entonces influye en demasía la identidad del menor, incluso puede generar otro tipo de trastorno un niño puede ser introvertido, se puede convertir en un persona

antisocial o violencia porque es lo que refleja su entorno familiar , entonces definitivamente la alienación parental si influye en la identidad dinámica de los menores

Entrevistador:

Claro, y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas deberían tener el síndrome de alienación parental?

Entrevistado:

Yo pienso que la alienación parental debería ser una causal a mi parecer para tener una tenencia provisional de facto, es decir si esta se logra acreditar que el juez de manera urgente otorgue la tenencia provisional al padre que se ha comprado y corroborado que está siendo perjudicado por esa alienación parental, recordemos que el niño es víctima pero también es el vehículo, los padres usan a los niños y el niño se convierte en el verdugo del otro padre porque lo rechaza y lo ofende y demás y eso es urgente y debe d ser tutelado, el juez de procesal civil ya regula mecanismos parecidos pero me parece que una causal especifica seria la mas oportuna, un juez podría sin notificar a la otra parte disponer mediante una mediad cautelar la evolución del menor, se evalúa al menor en tres semanas o un mes y viendo la evaluación se podría disponer la tenencia provisional como medida urgente y durante el proceso se podrá probar , incluso durante el proceso se puede cambiar esta actitud del padre que ejerce la alienación y podría no ser en un futuro quizá al concluir el proceso verse o darse una tenencia compartida y verificar que ya no existe esa alienación

Entrevistador:

¿Para usted es conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el síndrome de alienación parental?

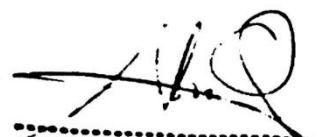
Entrevistado:

Eso es un tema un poco complicado porque cuando el estado es proteccionista de la familia y protege a la familia yo pienso que podría haber dos posiciones, en un primer lugar podríamos decir que el contar esa indemnización a favor del menor no le traería ningún beneficio porque el menor no se va a ver beneficiario en forma inmediata entiendo de que si se da una indemnización será administrado por ambos padres o uno de los padres

quien la administraría quizá la solución sería poner una cuota bancaria cuando sea mayor de edad en un futuro o quien demandaría esta indemnización, tendría que haber una entidad pública para que lo haga como las unidades de protección familiar o quizá la defensoría, yo pienso que se desnaturalizaría quizá la institución de la familia porque hijo que va a demandar al padre y los padres tendrían que ser como decirlo exigir una carga probatoria del padre que es víctima de una alienación y el padre que no es víctima de una alienación y esto generaría aún más discusiones dentro de entorno familiar y generaría una situación de intranquilidad por decirlo y por otro lado , en una segunda oposición se podría decir que podría resultar beneficiosos y podría ser como un aliciente para que los padres no cometan esta falta por la posibilidad de pagar una indemnización porque ya estaría prefijada en el articulado de la norma pero yo pienso que se debe de evaluar la razonabilidad de esta medida y cuál sería el beneficio que es lo principal , si bien es cierto es un beneficio netamente económico a favor del menor, podría ser un beneficio quizá prohibitivo para que los padres se abstengan a este tipo de conductas pero lo que se tiene que contrapesar es si realmente la comunidad familiar se verá beneficiada porque más allá de que sea el padre incidente o culpable lo que se quiere es que el menor tenga un entorno familiar bueno donde pueda desarrollarse de forma plena y promover nuevos procesos judiciales dentro de la familia que involucre directamente al menor para que le menor demande a sus padres o si se quiere alguna autoridad lo haga a sus veces o quizá el padre perjudicado haga a sus veces pero esto quizá fomentaría más discusiones en su familia y la perjudicaría más , sin embargo podría ser una razón prohibitiva para que los padres se abstengan a este tipo de conductas o cual debe de ser evaluado yo pienso a detalle sobre todo ponderando la razonabilidad de la medida y el beneficio que esta traería

Entrevistador:

Claro que si doctor eso sería todo habría culminado la entrevista, muchas gracias doctor Víctor por brindarnos estas respuestas



Victor Alonso Vilca Gamarra
ABOGADO
C.A.A. 12078

DOCTORA ANDREA PONCE AGUILAR

Entrevistador:

Buenos días comenzamos con la entrevista con la doctora Andrea Ponce Aguilar quien actualmente ejerce como especialista legal en el cuarto juzgado de familia, buenos días doctora Ponce Aguilar comenzaremos con las preguntas para la entrevista, primera pregunta ¿A su consideración como identifica el síndrome de alienación parental?

Entrevistada:

Hay que considerar mucho el concepto en realidad ,porque es un concepto muy legal, porque dentro de si tu revisas material médico o material psiquiátrico no existe ese concepto dentro de las especificaciones psiquiátricas como algún tipo de enfermedad , eso es importante denotar, si buscas un concepto de alienación parental como un problema médico no lo vas a encontrar porque es algo que nosotros dentro de la práctica del derecho de familia se ha ido manifestando y ha sido la forma de conceptualizar las influencias negativas que se pueden verificar de parte de la madre o el padre ante sus hijos y estas conductas o comportamiento que terminan afectando negativamente ,porque lo que buscan es separa de alguna forma a los niños del padre contrario, especialmente lo hacen las personas que se encuentran con los niños , entonces más allá de que a veces se desarrolla en un ambiente en donde la madre o el padre tenían la tenencia de hecho o hasta judicialmente determinada y se lleva al niño de manera abrupta y en ese momento generan un conjunto de conductas o una separación tan extrema o llegan a generar lo que incluso en varios procesos he visto que es generar memoria o experiencia aprendida a los niños, ósea les empiezan a decir te acuerda que tu papá te golpeaba pero nunca ocurrió eso y tantas veces se lo dicen a los niños que ellos llegan a entender eso como una experiencia propia cuando en realidad no existió , entonces la alienación parental tiene muchos factores pero en sí mismo es una influencia negativa de un padre generada sobre un niño para que se genera una desvinculación con el otro padre progenitor.

Entrevistador:

Claro, y en su opinión ¿cuál sería la intervención del síndrome de alienación parental en un proceso de tenencia?

Entrevistada

En si mismo cuando tu revisas un proceso de tenencia lo que se dice es que se debe de verificar con quien ha estado más tiempo el niño, ósea con quien tiene una mayor identificación y también se debe de verificar las conductas de los progenitores entonces ahí cuando identificas esa conductas es donde verificas esas influencias negativas de la que te estaba hablando, entonces en el proceso de tenencia siempre se va a tener que hacer esas dos verificaciones, y especialmente también determinar con quien tendría un mejor desarrollo los niños. Si me permites comentarte ,por ejemplo tuvimos un proceso de tenencia donde primero interpone la tenencia el papá a respecto de los niños porque el papá tenía los niños y notificada la mamá ella interpone otro proceso en otro juzgado y termina siendo acumulado al primero y ella también decía que ella quería tener a los niños porque se los había quitado abruptamente pero se empezaba a verificar la conducta de ambos padres, ambos no tenían buenas conductas , porque de un lado tenías a un papá que no quería que se acerquen los niños a la madre pero en contra de eso él tampoco pasaba el debido tiempo con los niños , al punto de que el mismo decía de que había contratado tres niñeras para tres niños y él se dedicaba a tiempo completo a su trabajo, él tampoco era un padre presente era ausente, tenía dinero y podía hacer eso pero no le permitía a la madre acercarse ; de otro lado teníamos a una madre y al señor que tenía dinero y se veía sustentada por él y recién cuando se da cuenta que no tenía la tenencia y lo que implicaba la tenencia que en sí mismo que es recibir alimentos ,es en ese momento en donde ella acude al proceso, pero la actuación se denota del proceso que tenía esa intención económica de parte de ella porque no se acercaba a sus hijos a pesar de que tenía una medida cautelar de régimen de visitas provisional no actuaba con ese régimen de visitas, entonces tu tenías a dos padres que no querían a sus hijos directamente sino más que todo por un tema de dinero y al final te das cuenta que tienes dos conductas totalmente erróneas y que al final el juez tenía que decidir cuál de los padres a pesar de que son en sí mismos malos porque sus conductas no son correctas para con sus hijos, se contaba mucho la opinión de los niños pero eran niños pequeños menores de 5 , uno de dos , cuatro y cinco, eran seguidos , los niños van a ser muy influenciados a esa edad fácilmente, entonces el juzgado consideró mucho y al final determinan que se quede con el papá porque él dentro de todo hacia su mejor esfuerzo, entonces ese tipo de situaciones se da y por eso lo importante más allá de la alienación directa que puede existir también es el hecho de la conducta personal de los progenitores.

Entrevistador:

Y a su consideración ¿cómo se compone el derecho a la identidad dinámica de los niños y adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistada:

Empecemos la identidad dinámica y la identidad estática, la identidad estática directamente establecida por tu nombre, en cambio la identidad dinámica es la que desarrollas de manera social, se determinada desde el momento en donde tu como persona empiezas a tener un desarrollo dentro de un espacio normalmente en el caso de los niños es el momento en el que se desarrolla en una cuna o en un espacio familiar con niños al menos de su edad donde ellos se identifican ,entonces por ejemplo ya sé que estamos hablando de tenencia pero en los casos de impugnación de paternidad siempre se dice que tú no puedes quitarle de un momento a otro la identidad de la persona, yo soy Andrea Ponce y de un momento a otro no me dirás Andrea Aguilar, pero esa identificación y relación con mi familia y esa es la forma en la que todas las personas alrededor mío me conoce entonces esa identidad dinámica es la que se ve muy relaciona en especial con los niños, es cierto que al comienzo los niños pueden habitar mas fácil a un cambio a comparación de un menor , incluso es más fácil cambiar documentos de los niños porque solo tienes que pensar en su partida de nacimiento, entonces la identidad dinámica va por ese lado

Entrevistador:

Claro, ¿y a su parecer el síndrome de alienación parental obstaculiza el desarrollo de la identidad dinámica de los niños y adolescentes?

Entrevistada

Yo sinceramente no veo como habría una obstaculización con respecto a la identidad dinámica porque al final el apellido siempre lo vas a tener y la forma en cómo te desarrollas en la comunidad siempre va a existir, ahora los problemas no se los veo desde el lado psicológico que te podría llevar la alienación parental, imagino que por ese lado se va la pregunta

Entrevistador

¿Claro el problema que pueda generarse con los padres, no? Porque al final la alienación parental lo que va a hacer es generar un conflicto con el otro padre y claro eso afectaría la identidad dinámica ya lo había mencionado muy bien ustedes son las conductas que tendrá con cada uno de sus padres y claro en ese contexto maso menos es la pregunta si la alienación parental obstaculiza el desarrollo de esas identidades dinámicas de los niños y adolescentes

Entrevistada

Yo creo que solo lo podrá obstaculizar en la mediana de que de repente el niño llegue a tener rechazo al padre o madre entonces tiene que ser un evento tan grave que genere que ese niño ni siquiera quiera apellidarse de la misma forma que su papá porque no quisiera tener ese vínculo. Justo tengo un proceso de exoneración de alientos que ha sido declarada fundada y yo veía el apellido y el chico firma solo con su apellido materno, es como si yo cuando firmo solo firmo Aguilar yo soy Andrea Ponce Aguilar y solo firmo Aguilar, ni siquiera dentro de su propia firma está la demostración de que tiene algún tipo de conexión con su padre y ese es una demostración a larguísimo plazo porque es una persona de 28 años de edad, eso ha afectado en su vida tan fuerte que por un tema grafológico nosotros tenemos muchas indicaciones de nuestras conductas en nuestras firmas y él tiene esa demostración porque solo firma con su apellido materno y por ejemplo otra demostración típica de esto que se da cuando ya las personas son mayores de edad, la alienación parental va a generar como consecuencia de que muchas personas se cambian el nombre queriendo quitarse el apellido paterno justo por el hecho de que no han tenido una relación con sus padres con su papa usualmente no con la mama y por eso buscan el cambio o incluso por ejemplo yo tuve proceso de adopción por inscripción que es la judicial por el artículo 128 por el que digamos ya adolescentes, el nuevo esposo de la mama se presenta al juzgado queriendo adoptar al hijo de su esposa y él dice que yo he conocido a mi esposa con su hijo y yo lo reconozco como parte de mi grupo familiar y vienen los adolescentes porque conforme la norma ellos tienen que expresar su opinión, para mi papa es esta persona que está a mi lado y la otra persona no la reconozca, muchas veces se han dado estas situaciones porque las propias mujeres o madres deciden alejar completamente a los niños de sus padres y se presentan los verdaderos padres y dice que no lo dejaron verlo y después de diez años o doce años ya no puedes cambiar el tiempo

Entrevistador

Claro, entonces quedaríamos que el síndrome de alienación parental si obstaculizaría, pero tendría que ser una alienación muy grave en el menor y ahí si afectaría la identidad dinámica, ¿algo así?

Entrevistada

El tema es que esa gravedad recién ser verá expresada en el tiempo pero no ahora, ósea será expresada cuando personalmente, yo he visto en muchos procesos personas que lo han expresado a partir de los 16 o 15 años, ahora si tú de otro lado estas trabajando o viendo como esto afecta los procesos de tenencia , si es que a un mayor de 16 años tú lo puedes considerar mayor de edad cuando ya tiene hijos, entonces tu porque no podrías permitirle que el también decida respecto al tema de regímenes de visitas no en tenencia porque no va a poder pero entonces bajo esa situación la alienación generó todo el fruto que tenía que generar, si vas a empezar a hacer esa medición desde niños no hay mucho valor sólo lo vas a entender cuando las cosas ya estén consumados

Entrevistador

Claro, ¿Además de los efectos ya señalados en la norma que otras consecuencias jurídicas debería de tener el síndrome de alienación parental?

Entrevistada

Regreso a mi respuesta primigenia, en realidad lo que acá se valora son las conductas de los padres, yo personalmente antes en los juzgados de familia teníamos psiquiatras y con ellos manejábamos y le dijimos este concepto y nos dijo que ese concepto no existe sino que es un concepto de ustedes y me dijo que no existe , ustedes tienen que tratar de manejar un concepto que tenga compatibilidad entre el espacio del perito que viene a ser el psicólogo o el psiquiatra y que ese concepto de ellos también lo puedas rescatar al ámbito legal y en sí mismo lo que vamos a verificar son conductas y la alienación parental es lo que terminaría siendo para ti la consecuencia pero en realidad son las conductas de los padres y como esa relación pueda o no afectar el desarrollo del niño

Entrevistador

Claro, y para usted sería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por un síndrome de alienación parental o una influencia de los padres como lo está diciendo usted ahorita

Entrevistada

Sinceramente nunca me he planteado esa situación, porque en realidad la alienación parental va a ser algo que va a cargar en las persona no en el momento y eso lo hablábamos con lo psicólogos, acá muchas veces cuando verificas personas que generan este tipo de conductas sobre sus hijos es cuando ellos mismo cuando han sido pequeños han tenido pérdidas o han tenido abandonos entonces que se genera un ciclo, así como existe un ciclo de violencia existe un ciclo de problemas y traumas que las personas mayores cargan lamentablemente y las terminan entregando o volviendo a sus hijo y generan nuevamente el ciclo y bueno imagínate si es que una persona mayor solicitara una indemnización en contra de sus padre pro la afectación psicológica que les genero serian muchos problemas o proceso, sería posible si pero eso creo que no pasaría porque normalmente el alienado parental en la medida de que no se ha cortado esa situación a temprana edad a los ojos de los niños después de los adolescentes y mayores jamás van a pensar que ese alienador les ha hecho un daño más bien siempre van a pensar que es su salvador y que el otro ha sido el malo, entonces esa persona no va a interponer un proceso de indemnización

Entrevistador

Claro, un paréntesis el síndrome de alienación parental si se da cuando son menores de edad si se ha visto en juzgados, claro que va a repercutir mucho cuando sean mayores de edad en su sociedad o como se desenvuelven

Entrevistada

Lo que te digo es que es un proceso

Entrevistado

Claro pero ese proceso no es que siempre va a demorar o va a tomar un tiempo muy grande, el niño puede adquirir eso tal vez en un año o menos de un año y puede adquirir ese sentimiento de reproche contra el otro padre y en esta pregunta claro era fijar un

indemnización en favor al menor no cuando él sea mayor de edad y él la solicite a un padre

Entrevistada

Claro ósea como menor solicitarla

Entrevistado

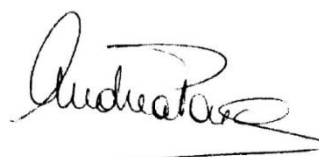
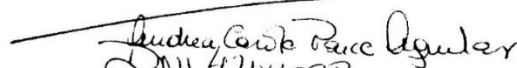
No, el menor alienado al final no va a querer solicitarla obviamente y quien tendría que solicitarla sería el padre afectado en ese sentido, el padre alienado va a solicitar que esta indemnización no sea específicamente para que la disfrute el padre alienado ni para el disfrute del menor, será un tipo de disfrute porque sería destinada a un tratamiento psicológico que tenga que llevar para que pueda reconstruir el vínculo familiar que tenga con el padre alienado, algo así será en ese sentido iba la pregunta

Entrevistada

Ósea plantarías un proceso de indemnización extracontractual que interponga él papá en contra de la mama que tiene al niño y que esta alienando al niño

Entrevistador

Exacto maso menos por ahí iría la figura igual se tendría que analizar todo el dalo y los requisitos para la indemnización



DNI 43186598
CDD 7650

DOCTORA ARLETTY GIULIANA MÁRQUEZ ROMERO

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la Entrevista a la Dra. Arletty Giuliana Márquez Romero, quien es Especialista Legal en el Primer Juzgado de Familia de Cerro Colorado, procederemos con las preguntas.

Dra. A su consideración ¿Cómo identifica el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Inicialmente, llega por información que es dada por uno de los padres que viene a ser la persona alienada y digamos, a través de él se obtiene la información de que se está produciendo la alienación parental, y de allí se puede disponer la intervención del Equipo Multidisciplinario por medio de la Psicóloga quien evaluará no solamente al menor sino a ambos padres para determinar la existencia o no de esta Alienación Parental, de igual forma puede intervenir la Asistencia Social y quien en forma integral puede no solamente efectuar una evaluación en la casa, sino también en el desarrollo que tiene el menor al interior de la misma y su vinculación con ambos padres.

Entrevistador:

Claro, y en su opinión ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de Tenencia?

Entrevistada:

Es determinante en realidad, porque el establecer esta alienación parental tiende a determinar precisamente la procedencia o no de la tenencia, porque no puede limitarse o restringirse el derecho que tiene el menor para acceder a los padres y mantener ese vínculo filial con ambos.

Entrevistador:

Claro, y a su consideración ¿Cómo se compone el derecho de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistada:

En realidad, como le repito, los menores deben tener una vinculación con ambos padres y eso a través del Equipo Multidisciplinario se logra, inclusive hay visitas que se hacen directamente del menor con el Equipo Multidisciplinario y antes de sacarse una sentencia o en forma posterior a la misma, de igual forma se tiene un tratamiento especial por medio de este Equipo Multidisciplinario que viene a ser un apoyo de los Juzgados de Familia.

Entrevistador:

Y a su parecer ¿El Síndrome de Alienación Parental obstaculiza el desarrollo de la identidad dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistada:

Claro, perjudica severamente porque como le repito la vinculación que debe tener el menor, debe ser igual entre ambos padres para que se integre social y psicológicamente.

Entrevistador:

Y además de los efectos señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

En realidad, aún no se ha determinado todavía qué se podría hacer al respecto pero si considero que podría determinarse en favor del menor una indemnización que podría dado el que, porque se le está perjudicando al menor con este tipo de alienación parental se le perjudica, claro que se tendría que determinar la gravedad, determinar sus alcances, regularse, bueno resultaría por ahora un poco prematuro pero sería lo adecuado.

Entrevistador:

Entonces ¿Si sería conveniente para usted, fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Considero que sí sería adecuado bajo regulación definitivamente del Juez y con apoyo del Equipo Multidisciplinario.


Arlety G. Márquez Romero
Especialista Legal
Primer Juzgado de Familia
Modulo de Familia de Cerro Colorado
CORTE SUPRIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



PSICÓLOGA MANUELA LLERENA TOVAR

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista a Manuela Llerena Tovar con numero de colegiatura 1369 quien ejerce la labor de psicóloga en el equipo multidisciplinario del primer juzgado de familia de sede en cerro colorado, buenos días doctora, la primera pregunta seria, a su consideración como identifica el síndrome de alienación parental

Entrevistada:

Bien buenos días, empezando que nosotros no identificamos o no reconocemos como tal al síndrome de alienación parental, nosotros recibimos capacitaciones y por nuestra cuenta buscamos información porque el que no identifiquemos o la denominación de síndrome de alienación parental no me refiero a que no existe ese fenómeno como tal, lo que estoy indicando es que la denominación es la que no manejamos, el síndrome de alienación parental no lo manejamos porque tenemos conocimiento de que no existe un reconocimiento de este síndrome como tal en la comunidad científica, entonces si no existe este reconocimiento a nivel internacional o en la comunidad científica entonces nosotros tampoco podemos denominarlo como tal, entonces lo que si nosotros hemos sido identificando en nuestra labor durante nuestra intervención es una influencia o interferencia de parte de uno de los padres en la relación del otro progenitor, eso es lo que nosotros hemos identificado

Entrevistador:

Claro, en su opinión doctora cual sería la intervención de esta influencia de esta interferencia del síndrome de alienación parental en un proceso de tenencia

Entrevistada:

La preocupación que nosotros tenemos en el proceso de tenencia se podría dar pero en realidad nuestra preocupación es cuál es la intervención o la influencia en el niño o desarrollo psicológico del niño, eso creo que sería más la preocupación que el mismo proceso, en el proceso de hecho lo que se va a observar es un rechazo o una opinión negativa del niño hacia el progenitor en este caso el que es el visitante , va a haber una opinión negativa del padre o inclusive va a interferir en el apego que tenga con el padre

y por lo tanto la decisión que vaya a tomar el niño , porque se le pide su opinión en el proceso de tenencia con que papa se lleva mejor o con que papa quiere vivir, se le pide su opinión porque tiene derecho a ser escuchado en un proceso de tenencia y es ahí donde se ve esta influencia , en la decisión o la escucha de opinión del niño

Entrevistador:

¿Y a su consideración como se compone el derecho de identidad dinámica de los niños y adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistada:

No me quedo muy clara esta pregunta, porque como se compone el derecho a la identidad y entiendo que como todo persona digamos tenemos el derecho de formar una identidad personal, familiar, social con todos sus factores, ahora una identidad dinámica entiendo que es una idéntica que cambia un cambiante, en este caso un niño que va a ser cambiante porque también está en desarrollo y en formación su identidad o las características de su personalidad, ahora en relación a sus padres como se compone el derecho de la identidad en relación a sus padres, sus padres van a cumplir un rol determinante e importante en la formación de esta identidad de los niños y su derecho a formar esta identidad , si el niño tiene una relación fuerte , asertiva, mentalmente sana , el niño va a formar una identidad sana y saludable que sea favorable para la sociedad

Entrevistador:

¿Claro y a su parecer esta influencia o interferencia o el síndrome de alienación parental obstaculizaría el desarrollo de la identidad dinámica de los niños y adolescentes?

Entrevistada:

Es como un factor, pero en realidad lo que más va a obstaculizar el desarrollo de identidad del niño va a ser la mala relación que tengan ellos como padres , los problemas que tengan ellos como padres que no han sabido resolver, la mala comunicación que existe entre ellos , porque si es cierto que si alguno de los padres ofrece alguna influencia negativa en el niño con respecto a su relación con el otro padre, de hecho si le afectara desde su autoestima , como se desarrolla con los demás, como resuelve sus problemas el niño , como va a demostrar sus afectos, son varias las esferas en las que se vería afectado, pero

en realidad el problema en si no sería la influencia que está ejerciendo el padre, sino la mala relación que existe entre los padres y que ellos no sepan resolver sus problemas , eso le afectaría más que la misma influencia que esté recibiendo del padre

Entrevistado:

Claro, además de los efectos ya señalados en la norma que consecuencias jurídicas debería de tener esta influencia o interferencia o síndrome de alienación parental

Entrevistada:

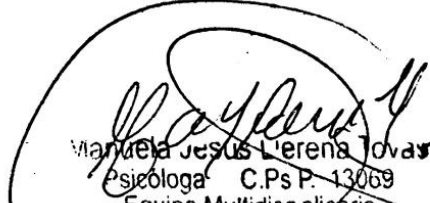
Buenos las consecuencias jurídicas nosotros en el area de psicología no podríamos determinarla, eso ya lo determinaría jurídicamente los magistrados o las personas encargadas de las decisiones judiciales

Entrevistador:

Claro, ¿y para usted doctora sería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por esta influencia o interferencia o por este síndrome de alienación parental?

Entrevistada:

Creo que más que preocuparse en un tema monetario de dinero habría que preocuparse porque los padres reciban un apoyo emocional o terapia psicológica, inclusive requieren tratamiento psiquiátrico algunos padres, si los padres son sanos y fuertes el niño no se verá afectado



Manuela Jesus Llerena Tovar
Psicóloga C.Ps.P. 13069
Equipo Multidisciplinario
Modulo de Familia de Cerro Colorado
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

DOCTORA ALENÍ DÍAZ POMÉ

Entrevistador:

Procederemos con la Entrevista a la Doctora Alení Díaz Pomé quien es Juez en el Juzgado de Ilo – Moquegua buenas tardes doctora Alení, procederemos con la entrevista.

Doctora, a su consideración ¿Cómo identifica el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Bueno como sabemos, la Alienación Parental consiste básicamente en una influencia negativa, una influencia indebida, que provoca uno de los progenitores hacia el otro con el propósito de rechazar el cariño, el cuidado, la protección del progenitor, básicamente es una injerencia negativa, de ámbito psicológico que genera un rechazo hacia el otro progenitor un rechazo que se diversifica en varios síntomas, un rechazo de atención uso de frases o expresiones negativas en contra del otro progenitor, evitación de encuentros, insultos, acusaciones falsas, miedo a veces este miedo excesivo enseñado por el otro progenitor para efectos de evitar ese contacto.

Entrevistado:

Claro y en su opinión ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de tenencia?

Entrevistada:

Bueno este Síndrome de Alienación Parental es un trastorno, como hemos dicho que se presenta en la niñez que surge básicamente en varios contextos, en los contextos de la tenencia o custodia de un menor que finalmente en esos contextos es que se da estas situaciones, cuando veo procesos de tenencia en los que se está cuestionando el tema del cuidado, de la protección del menor, de la tenencia en si este se da en estas situaciones y entendemos que la tenencia y el cuidado se traduce en esa convivencia que tienen los menores con sus padres, esa vida en común, es el vivir bajo el mismo techo, es el derecho que tiene cada uno, prácticamente este síndrome se da en estos ámbitos, donde hay esa pugna por mantener el cuidado de uno de los menores, casi siempre surge en ello, entonces he podido evidenciar con frecuencia que esos procesos de tenencia esos son los

temas donde este síndrome que se da, es un síndrome que genera ese rechazo de convivir con el otro progenitor y busca denigrarlo, impedir el régimen de visitas, impedir ese contacto obligar que el hijo tenga que optar por uno de los padres, ahí es donde se produce.

Entrevistador:

Y a su consideración ¿Cómo se compone el derecho a la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistada:

Cuando hablamos de Identidad Dinámica hablamos de ese vínculo socioafectivo que tienen los menores hacia sus padres, son padres que no son los progenitores pero hay un vínculo que no es el biológico, entonces el niño tiene una Identidad Dinámica que se compone básicamente por esa posición de estado, que adopta una persona que no es su progenitor entonces en este caso es ese vínculo socioafectivo entre el hijo y sus padres de crianza, como afecta o como se ve ese niño, tiene el derecho a un desarrollo integral de su personalidad y básicamente este desarrollo integral de su personalidad es la Identidad Dinámica.

Entrevistador:

Y en su parecer ¿El Síndrome de Alienación Parental obstaculiza al desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistada:

Si, efectivamente si considero que el Síndrome de Alienación Parental obstaculiza esa Identidad hay un obstáculo entre la relación que existe por esa vulneración a esa Identidad Dinámica básicamente es como una causa efecto frente a la Alienación Parental, que vulnera a su vez al derecho de la Identidad Dinámica del menor, entonces si creo que afecta.

Entrevistador:

Y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistada:

Bueno como consecuencias jurídicas en el devenir de nuestro trabajo, hemos visto que efectivamente tienen, básicamente son de connotación psicológica, son situaciones psicológicas que afectan ese estado, el estado psicológico del menor, comportan una vulneración a su estado psicológico, en todo caso ello implica afectaciones psicológicas que tengan que devenir en tratamientos psicológicos para establecer o reestablecer su estabilidad emocional, en todo caso aparte de lo dicho, podría devenir en una pérdida de la tenencia o una suspensión quizá de la patria potestad, algunos dicen que debería tipificarse como un delito pero en realidad tiene otro tipo de connotación donde exactamente, básicamente tiene que ver sobre suspensión o la pérdida de la patria potestad, esta situación, son como una sanción ante esta circunstancia negativa que ejerce un progenitor contra el otro.

Entrevistador:

Y Doctora para usted ¿Es conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación parental?

Entrevistada:

Bueno al respecto, ya hemos hablado que aquello comporta un mellar una situación psicológica de un menor porque se tiene que uno de los padres ejerce una situación negativa hacia el otro donde le vulnera su tranquilidad su situación emocional donde de alguna manera esta influencia negativamente y en muchos de los Juzgados nosotros hemos visto que los menores hacen suyo el problema de los padres, donde ellos se les ve con temor con una situación de angustia, llantos, sufrimientos, de alguna forma también es factible que se pueda pedir una indemnización por alguna responsabilidad civil teniendo en cuenta que existe una afectación, una afectación real entonces es un tipo de violencia que se ejerce pero de una magnitud diferente de un progenitor que debería cuidar al menor a uno de sus hijos, cuando lo utiliza en realidad para otros intereses, de repente para evitar el contacto con el otro progenitor o para utilizarlo de una forma en beneficio de alguna represalia que pueda tener contra este, entonces si hablamos de una afectación, o si hablamos de un sufrimiento que le causa a un menor, yo creo que si podría ser factible de exigir una indemnización de una responsabilidad civil al progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental.


Valenzuela POMÉ
Juez Especializado
Juzgado de Familia de Ilo
Corte Superior de Justicia de Moquegua



DOCTOR ARMANDO JESÚS MONTOYA PINTO

Entrevistador:

Buenos días procederemos con la entrevista al Abogado Armando Jesús Montoya Pinto con N° de Colegiatura 13251 que obtuvo su título de abogado en la Universidad San Agustín en el año 2020, actualmente es abogado en el Estudio Sumari y Asociados donde se especializó en temas civiles, indemnizaciones, familia entre otras. Buenos días Doctor Armando.

Procederé a realizarle las preguntas

A su consideración ¿Cómo identifica el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Bueno el Síndrome de Alienación Parental se puede identificar por distintos comportamientos que puede tener uno de los padres respecto del otro siempre usando como medio a su menor hijo, esos comportamientos y los más comunes son el contarle al niño a veces detalles del procedimiento judicial o el proceso judicial que pone en una situación de rechazo de un padre respecto al otro, otro comportamiento que también podemos ver es que uno de los progenitores le indique a su menor hijo mentiras, comentarios negativos o insultos sobre su otro progenitor originando en el menor esos sentimientos de odio, rencor, rechazo, decepción, ahora también es importante tener un poco la colación lo que dice la doctrina, ya que la doctrina señala que hay alienación parental cuando uno de los progenitores no informa al otro sobre la vida del menor, su estado de salud, su educación o situaciones relacionadas de su propio hijo, y lo excluye de su formación o vivencias al otro padre, todo eso y lo que te acabo de mencionar, traen como consecuencia que los menores rechacen y eviten que el progenitor incluso su propia familia del progenitor, de querer ver o querer saber de él, y esto indudablemente es un síndrome de Alienación Parental.

Entrevistador:

Entiendo y disculpe Doctor en su opinión ¿Cuál es la intervención del Síndrome de Alienación Parental en un proceso de tenencia?

Entrevistado:

Bueno partiendo justamente de la premisa que la mayoría de los casos, los procesos de tenencia siempre va a surgir estos temas de los Síndromes de Alienación Parental, tal como ya te lo comenté, es un fenómeno desencadenado por los padres en contra del otro progenitor y surgen en el contexto de las disputas de ambos padres por la custodia del hijo en una campaña de denigración de este último que se restriega sobre el niño, llevada siempre acabo por el adoctrinamiento y de la propia contribución del niño en lipendio de la imagen parental afectada, y en esa medida el Juzgador, en un proceso de tenencia va a tener que valorar en la medida de lo posible la opinión del menor y va a verificar indicios de resentimiento, rencor, de odio por parte de uno de sus progenitores, indudablemente estaremos ante un escenario de Alienación Parental por lo que debe adaptar el juzgador justamente a las medidas necesarias para no causar mayores daños en la esfera emocional psicológica del menor.

Entrevistador:

Claro, y a su consideración ¿Cómo se compone el derecho a la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes en relación a sus padres?

Entrevistado:

Bueno creo que es importante dar un vistazo a lo que es la Convención de los Niños, lo que cada Estado asuma el compromiso justamente de respetar el derecho del menor a preservar su Identidad ahora esta Identidad va a tener dos vertientes, como ya lo decía Varsi Rospigliosi, una vertiente biológica y una vertiente dinámica, la biológica básicamente resulta de una información genética proporcionada por ambos padres y la Identidad Dinámica está relacionado a esa formación de la personalidad del menor con el transcurrir del tiempo con las vivencias o experiencias que él ha ido adquiriendo respecto a su entorno ya sea familiar o amical, ahora en ese entendido es que esa identidad dinámica va a estar proporcionada en su primer momento por los padres porque ellos son los que le van a brindar los principios, los valores aquellos fundamentos para su formación y va a tener el menor que adoptar determinadas decisiones en cada faceta de su vida y su relación con la sociedad, muy por el contrario creo yo que ante la ausencia de uno de los padres o ante un escenario de alienación parental va a causar perjuicios en la formación de aquella Identidad Dinámica del menor porque dicha personalidad será viciada de

sentimientos negativos respecto a uno de sus padres teniendo como consecuencia según la psicología que el menor no llegue a madurar o adoptar decisiones propias de su edad y lo que va a perjudicar esto en su propia formación o personalidad y en su identidad dinámica.

Entrevistador:

Ya habiendo desarrollado perfectamente los conceptos, ¿el Síndrome de Alienación Parental obstaculiza el desarrollo de la Identidad Dinámica de los Niños y Adolescentes?

Entrevistado:

Considero que si, en la medida que lo señalé anteriormente la identidad dinámica está vinculada a esa formación de la personalidad del niño siendo vital justamente la participación de los progenitores quienes tienen la obligación de brindarle el andamiaje de valores y principios que permitan al menor adoptar una personalidad que lo coadyuve a tener mejores respuestas a los distintos temas que pueda tener la sociedad y un escenario de alienación parental obviamente va a causar una especie de sui generis de vicio en la formación de esta identidad dinámica, el menor tendrá una personalidad conformada por sentimientos de odio, de ira, rencor, frustración, tal como lo señalé y que no van a permitir justamente un pleno desarrollo de su identidad, además que ciertos estudios psicológicos han señalado y demostrado que niños que han sufrido alienación parental han sido personas que posteriormente han desencadenado conductas violentas.

Entrevistador:

Claro y además de los efectos ya señalados en la norma ¿Qué otras consecuencias jurídicas debería tener el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Bueno considero que si hay un Síndrome de Alienación Parental podríamos hablar también y dar hincapié a la cobertura de lo que es una futura pretensión de demanda de indemnización de daños y perjuicios que la puede interponer justamente uno de los padres.

Entrevistador:

Entonces ¿Usted si vería conveniente fijar una indemnización en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental?

Entrevistado:

Considero que si estamos ante un escenario de un Síndrome de Alienación Parental y de los informes psicológicos brindados por el Equipo Multidisciplinario que llegan a la conclusión de que estamos justamente ante este tipo de escenarios, ahí tendríamos justamente el evento dañoso porque es un padre que ha hablado mal, utilizando a su hijo para hacer quedar mal al otro progenitor es decir el progenitor dañado por la inconducta del otro padre podría alegar que se ha afectado en su imagen en su reputación ya sea respecto de su hijo y también respecto a la Sociedad porque lo están haciendo ver como un mal padre y esta conducta dañosa indudablemente va a dar hincapié a que se pueda demostrar obviamente con medios probatorios idóneos que concurren los elementos de la responsabilidad civil y con ello poder petitionara a nombre propio y también un daño en la esfera de su menor hijo porque lo está perjudicando psicológicamente, un resarcimiento que obviamente se va a ver mermado a través y resarcido de dinero que permita pagar en este caso el tratamiento psicológico con los medicamentos, porque muchas veces los psicólogos dicen, lo recomendable es que el menor pueda viajar con el padre que ha sufrido esta alienación parental y esos viajes quién los va a costear, indudablemente aquel padre que habló mal, es justamente ahí donde incidiría el tema de la responsabilidad civil y obviamente sería un tema y debate aparte.




Armando J. Montoya Pinto
ABOGADO
C.A.A. 13251